CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERACIONES GENERALES

ÁREA A

FUNCIÓN PÚBLICA

A lo largo del año 2011, si bien los procesos de selección de personal en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las administraciones locales ubicadas en el territorio autonómico siguen constituyendo, desde el punto de vista cuantitativo, el ámbito de la función pública en el que los ciudadanos presentan mayor número de quejas, ha sido muy importante el número de quejas tramitado acerca del incumplimiento por la Consejería competente en materia de función pública del deber de convocar, con periodicidad anual, concursos de méritos para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las irregularidades detectadas en lo referente a la selección de empleados públicos en el ámbito de la función pública general, a diferencia de la labor supervisora desarrollada en el año 2010, se concretan fundamentalmente en la falta de transparencia de los órganos de selección de personal, hecho que se ha podido constatar en las convocatorias citadas por los autores de las quejas que fueron llevadas a cabo por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por los Ayuntamientos de Bembibre y Ponferrada (León) y La Cistérniga (Valladolid).

Sin embargo, el área de actividad que ha experimentado un mayor incremento de quejas de los ciudadanos se corresponde con la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, lo que nos lleva a reiterar la argumentación expuesta en el Informe del año 2010.

En efecto, se pudo constatar a lo largo del año 2010 que la Consejería de Administración Autonómica ya estaba incumpliendo con carácter general, el deber de periodicidad anual de las convocatorias de concursos para personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León contemplado en el art. 48.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castila y León.

Como se advertía en nuestro Informe, teniendo en cuenta que, una vez que se habían resuelto los concursos excepcionales convocados por la Consejería de Administración

Autonómica, al amparo del régimen especial de provisión establecido en la disposición adicional cuarta del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (que teóricamente era la circunstancia que justificaba el incumplimiento del deber legal), se consideró que no existía motivo alguno que impidiera a las distintas consejerías formular la propuesta de convocatoria del concurso y a la entonces Consejería de Administración Autonómica aprobar la convocatoria efectiva.

Esta procuraduría ha señalado en reiteradísimas ocasiones que es indudable que las convocatorias anuales de concursos generales generan efectos favorables inmediatos para los funcionarios afectados (quienes pueden dar satisfacción a su derecho a la progresión en la carrera profesional) e implican, en gran medida, una garantía del cumplimiento de la legalidad, por un lado, en cuanto a los plazos máximos establecidos para las comisiones de servicios y, por otro lado, a fin de evitar que los nombramientos de personal funcionario interino se prolonguen indefinidamente en el tiempo.

Al igual que el pasado año, un importante número de ciudadanos sigue denunciando que el incumplimiento por la Administración autonómica de la periodicidad anual de las convocatorias de concursos de personal funcionario genera situaciones personales insostenibles con la conciliación de la vida familiar y laboral a los funcionarios que han sido nombrados en destino provisional en diversos cuerpos (entre otros, asistentes sociales, ingenieros de montes e ingenieros técnicos forestales).

A tenor de lo expuesto, esta institución ha remitido, tanto a las consejerías de la Junta de Castilla y León (que son las que han de realizar las propuestas de convocatoria de los concursos) como a la Consejería competente en materia de función pública (que es la que ha de acordar la convocatoria) diversas resoluciones, referidas a la totalidad de los cuerpos generales, al cuerpo de ingenieros técnicos de obras públicas, al cuerpo de trabajadores sociales y al cuerpo de ingenieros técnicos forestales, en las que se recordaba la necesidad de dar cumplimiento al deber legal y se instaba la realización urgente de los trámites previos necesarios a la convocatoria del concurso.

En este sentido, siendo evidente que la eventual convocatoria de concursos específicos en absoluto puede concebirse como una alternativa al deber legal de convocar concursos generales, debe significarse la gran importancia que se deriva de los concursos en su calidad de instrumento jurídico que, al menos en gran medida, daría solución a la problemática del destino provisional en que se encuentra un considerable número de funcionarios desde que fue realizado su nombramiento.

Asimismo, debe reiterarse, dado que la Consejería competente en materia de función pública, emplea el argumento de las modificaciones de las RPT para evadir el cumplimiento del deber de convocar anualmente concursos de personal funcionario, que agilice las actuaciones destinadas a dar cumplimiento al mandato de la disposición final segunda de la Ley de la Función Pública de Castilla y León (Regulación del procedimiento para la aprobación de las RPT) que fija un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del texto legal para que la Junta de Castilla y León apruebe el reglamento regulador del procedimiento para la elaboración y aprobación de las RPT de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con relación a este extremo, la reestructuración organizativa acometida por la Junta de Castilla y León en el mes de julio, de la que se deriva la necesidad de revisar y adaptar las relaciones de puestos de trabajo, pone de manifiesto la pasividad en años anteriores, lo que afecta, entre muchos casos, a los servicios periféricos de las consejerías y (así se indicó en el Informe de 2010) a los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que, estando dentro de la estructura de servicios centrales de las consejerías y, en su caso, de sus organismos autónomos, desarrollan sus funciones fuera de la localidad de Valladolid, los cuales deberían ser incluidos como beneficiarios de la subida de niveles mínimos reconocida en el Decreto 83/2009, de 19 de noviembre, para el personal funcionario de los servicios periféricos.

Finalmente, por lo que se refiere a la función pública general, las quejas presentadas en el año 2010 han abarcado la práctica totalidad de cuestiones relacionadas con el desempeño de la relación de servicios, habiéndose dictado resoluciones, entre otros casos, en materia de sistema seguido por el Ecyl de llamamientos de desempleados para la participación en procesos selectivos convocados por las administraciones públicas, alcance y contenido del derecho de los funcionarios al cargo, modificación de la categoría laboral asignada al desempeño de puestos de trabajo del Club de los 60, legalidad de los criterios organizativos adoptados respecto a la distribución de tareas del personal funcionario y a la asignación de cometidos al personal laboral y retribuciones.

En la función pública educativa, han seguido presentándose quejas sobre la ausencia de motivación de las resoluciones de los órganos de selección de personal, cuando tal motivación es solicitada expresamente por los aspirantes.

En cuanto a esta controversia, nos hemos reiterado en los argumentos jurídicos ya expuestos en el Informe de 2010 y está pendiente del pronunciamiento judicial que sobre esta problemática se dictará en lo concerniente al desarrollo del proceso selectivo de maestros que

tuvo lugar el mes de julio de 2009 y que solventará la diferencia de criterio existente entre esta institución y la Consejería de Educación.

Por otra parte, las quejas presentadas siguen poniendo de manifiesto las dificultades existentes en la tramitación por la Administración educativa de los procesos de provisión de puestos de trabajo, dándose la circunstancia en distintos cuerpos y especialidades docentes de que los aspirantes que han superado los procesos selectivos, se encuentran, en muchos casos y por elevados periodos de tiempo, en situación de expectativa de destino, esto es, sin poder acceder a destinos definitivos, con la problemática familiar y laboral que ello conlleva.

Asimismo, ha de destacarse que en el año 2011 se ha estudiado la presunta discriminación que sufren los asesores lingüísticos contratados por la Consejería de Educación al amparo del Convenio MEC-British Council, con relación al personal funcionario docente del mismo nivel educativo, y ello, en tanto que las tareas desempeñadas por los asesores son las mismas que las atribuidas al profesorado que imparte enseñanza de lengua inglesa, y, en este sentido, los horarios individuales de los asesores son idénticos a los horarios del resto de profesores, de tal modo que tienen las mismas funciones y la misma carga lectiva.

Comprobada la realidad de dicha discriminación, se ha remitido la oportuna resolución a la Consejería de Educación proponiendo que, en aplicación de lo establecido en el art. 75 d) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y de la doctrina jurisprudencial y constitucional, se realicen las actuaciones oportunas a fin de retribuir a los asesores lingüísticos contratados al amparo del Convenio MEC-British Council en condiciones de igualdad con el profesorado interino del nivel educativo correspondiente y que con el fin de reconocer al colectivo de asesores citado en el punto anterior como personal laboral docente, se impulse la propuesta de inclusión de la categoría laboral de asesor lingüístico, con el mismo tratamiento que el colectivo de profesores de religión, en el próximo Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.

También desde el punto de vista de la discriminación retributiva se ha requerido a la Consejería de Educación que proceda a realizar la modificación normativa oportuna a fin de incluir al personal de administración y servicios de las universidades públicas en el ámbito de beneficiarios del complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria del art. 4 c) del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, en aquellos casos que los estatutos habiliten los nombramientos.

Otras actuaciones realizadas dentro de la función pública docente se corresponden con diversos ámbitos de la actuación administrativa, entre ellos, con la necesidad de mejorar la gestión de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial y dar cumplimiento a los plazos legalmente establecidos, la conveniencia de mejorar la transparencia en los procesos de selección del profesorado que acude en calidad de alumno a los cursos de verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la modificación del criterio seguido respecto a lo que debe ser considerado como "deber inexcusable" desde el punto de vista de los permisos de los funcionarios docentes.

En el ámbito sanitario, el mayor número de quejas se ha referido igualmente a procesos de selección de personal, no habiéndose apreciado irregularidades en ninguno de los procesos supervisados.

Por el contrario, al igual que en el año 2010, lo que sí se ha constatado es un retraso en la tramitación de los recursos y reclamaciones administrativas presentadas en materia de selección de personal, incumpliéndose los plazos máximos de resolución establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Esta situación nos ha llevado a recomendar nuevamente a la Consejería de Sanidad que, de conformidad con lo establecido en el art. 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, acometa las medidas organizativas pertinentes a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos (en particular, de los aspirantes que interponen recursos administrativos en procesos de selección de personal de Sacyl) a que la Administración sanitaria, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

Algunas deficiencias en la gestión de personal desarrollada por la Consejería de Sanidad han sido puestas de manifiesto en la tramitación de las quejas presentadas.

Así, se ha podido constatar el excesivo retraso que tuvo lugar en la constitución de las bolsas de empleo, todas ellas derivadas de procesos selectivos finalizados en el año 2009, correspondientes a las categorías de ingeniero superior, ingeniero técnico, trabajador social, titulado superior en administración sanitaria (antes técnico de función administrativa), gestión administrativa, administrativo, auxiliar administrativo y logopeda.

También resulta destacable la deficiente gestión por la Gerencia Regional de Salud del proceso de integración del personal laboral incluido en el Anexo del Decreto 70/2005, de 13 de

octubre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Diputación provincial de Burgos a la Comunidad de Castilla y León en materia de asistencia sanitaria gestionados por el Consorcio Hospitalario de Burgos y por el II Distrito de Salud Mental de Burgos, afectando a 133 trabajadores con contrato laboral de los hospitales "Divino Valles" y "Fuente Bermeja, como personal laboral de dicho Organismo, tal y como fueron transferidos, homologando las condiciones laborales con el resto de personal laboral de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de igual categoría.

Este asunto, en el cual se ha recibido una pluralidad de sentencias judiciales condenatorias contra la Gerencia Regional de Salud, se encuentra actualmente suspendido en cumplimiento de lo establecido en el DL 1/2010, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al RDL 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

También desde el punto de vista de la gestión de personal se ha constatado la existencia de descoordinación en la organización administrativa de la Gerencia Regional de Salud, lo que nos ha llevado a recomendar a la Consejería de Sanidad que, a fin de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de igualdad, se articulen las actuaciones pertinentes a fin de fijar un criterio común a las comisiones de evaluación provinciales respecto a la baremación de los servicios prestados por los interesados en calidad de personal funcionario de carrera, cuando los nombramientos han sido anulados con posterioridad en virtud de sentencia judicial y que, con el objeto de evitar la aplicación de criterios distintos en las correspondientes áreas de salud, se valore la posibilidad de modificar la Orden de 7 de julio de 1988, por la que se establece el procedimiento de nombramiento de personal interino en puestos adscritos a funcionarios sanitarios, a fin de reconocer, dentro de los méritos valorables, los servicios prestados por los interesados en calidad de funcionarios de carrera, cuando los nombramientos han sido anulados *a posteriori* en cumplimiento de un fallo judicial.

En otro orden de cosas, con el fin de dar una mejor satisfacción a los principios constitucionales reguladores del acceso al empleo público y de la normativa reguladora de la provisión de puestos de trabajo del personal estatutario al servicio de la Administración de Castilla y León, se ha recordado a la Consejería de Sanidad el deber de dar cumplimiento a lo establecido, respecto a la inclusión de plazas vacantes en las convocatorias de concursos de traslados de personal estatutario al servicio de la Gerencia Regional de Salud, en los arts. 37 y 46.2 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y se ha sugerido a fin de garantizar una mejor satisfacción del derecho del personal estatutario fijo a la movilidad voluntaria [art. 8.1 e) de la Ley 2/2007, de 7

de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León], que se valore la posibilidad de ofertar las plazas correspondientes al personal estatutario fijo de nuevo ingreso con posterioridad a la previa resolución del concurso de traslados correspondiente a la categoría de que se trate.

Finalmente, en lo concerniente a la gestión puramente burocrática, se ha solicitado a la Consejería de Sanidad que en atención a lo establecido en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado Decreto 23/2009 y en la Orden ADM/61/2011, de 20 de enero, por la que se amplía el Catálogo de Simplificación Documental y se modifica el Anexo de la Orden ADM/941/2009, se adopten las medidas oportunas, a fin de suprimir la obligación de los interesados de aportar fotocopia u original del documento nacional de identidad y certificación acreditativa de la titularidad de una cuenta bancaria en los procedimientos tramitados por Sacyl.

En última instancia, por lo que afecta a la función pública policial, cabe destacar dos resoluciones.

En primer lugar, ante las incidencias surgidas en un curso de ascenso a inspector, subinspector y oficial de policía local se requirió a la entonces Consejería de Interior y Justicia que en cumplimiento del art. 85.2 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se dé satisfacción al deber de establecer, por Orden de la Consejería competente en materia de policías locales, el régimen de funcionamiento académico de la Escuela Regional de Policía Local.

Y en segundo lugar, se ha solicitado a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que atendiendo a los más recientes pronunciamientos judiciales sobre la legalidad de los límites de edad establecidos para el ingreso en los cuerpos policiales y ante la necesidad de motivar adecuadamente tales límites, se proceda a valorar en el ámbito de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales la supresión o, subsidiariamente, la modificación del límite máximo de edad de 33 años establecido en la actualidad para el acceso a plazas de agentes de la policía local en el art. 29.2 b) de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, por entender que es innegable y notorio, que en la actualidad ciertas personas de edad, incluso muy superior a la exigida en la convocatoria, acreditan con su participación en competiciones deportivas de élite, unas condiciones físicas, incluso muy superiores a las que son ordinarias en personas más jóvenes. Por lo tanto, con el establecimiento de este límite de edad, que no se motiva por la Administración, se está

restringiendo el derecho de los ciudadanos a acceder a las funciones y cargos públicos sin causa razonable y objetiva, por lo que dicho requisito, a nuestro juicio, debe ser anulado por no ajustarse a los arts. 23 y 14 de la Constitución Española.

ÁREA B

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La mayor parte de las reclamaciones que se referían al control del ejercicio de la potestad expropiatoria por los entes locales durante el pasado ejercicio concluyeron sin que fuera necesario emitir una resolución supervisora de la actuación administrativa, bien porque no se observó la existencia de irregularidad en estas actuaciones, bien porque las administraciones corrigieron su actuación solucionando con su intervención el problema expuesto en el escrito de queja.

En la tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial se han seguido observando dilaciones indebidas, lo que ha motivado la formulación de resoluciones para llamar la atención de las administraciones locales sobre el deber de resolver dentro del plazo de seis meses las solicitudes interpuestas por los ciudadanos para obtener el resarcimiento de algún daño o perjuicio que hubieran sufrido en la esfera de sus intereses.

Los pronunciamientos emitidos han debido incidir también en la necesidad de respetar las diversas fases del procedimiento, garantizando su correcta instrucción y cumpliendo el trámite de audiencia al interesado, hasta que la propia Administración adopte la decisión que corresponda sobre la petición indemnizatoria.

En materia de contratación administrativa se han formulado resoluciones que recordaban la necesidad de cumplir la obligación del pago del precio al contratista, cuyo retraso genera además consecuencias económicas perjudiciales para la Administración, debiendo satisfacer además los intereses generados por la deuda.

También se ha llamado la atención sobre la necesidad de ajustar a los parámetros legales la potestad de modificar los contratos, sin que pueda acudirse a este mecanismo para eludir los principios de publicidad y libre concurrencia. En consecuencia se ha advertido que, de

resultar necesaria una modificación esencial, lo procedente es resolver el contrato y adjudicar uno nuevo, convocando nueva licitación.

Al igual que en años anteriores, ha sido preciso recordar a las autoridades locales, a instancia de los miembros de las corporaciones que constituían una fracción minoritaria dentro de éstas, la amplitud con la que deben permitir el ejercicio de los derechos que les asisten para el normal desenvolvimiento de sus tareas representativas, en especial el derecho de acceder a la información y documentación municipal.

Ha sido necesario, un año más, recordar a algunos ayuntamientos y entidades locales menores que deben aprobar los presupuestos y las cuentas generales de la entidad siendo especialmente rigurosos en la aplicación del procedimiento de aprobación previsto en la normativa sobre haciendas locales, haciendo especial hincapié en el principio de publicidad y transparencia que deben tener presente a la hora de permitir a los ciudadanos obtener información sobre los ingresos y gastos que cada entidad prevé realizar en el ejercicio y la justificación del equilibrio entre unos y otros, como también si a la finalización del ejercicio se han cumplido o no dichas previsiones.

Se han dirigido resoluciones a algunas entidades locales menores en las que las funciones de secretaría se encomendaban a algún vecino o a algún miembro de la Junta Vecinal, para recordarles que el desempeño de estas funciones, también en las entidades locales menores, se encuentra reservado a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter estatal. Esta práctica habitual debe ser desterrada, advirtiendo a las juntas vecinales de la doctrina aplicada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, según la cual la inasistencia del secretario municipal de administración local en la adopción del acuerdo determina la nulidad radical del mismo, porque tal inasistencia supone tanto una defectuosa constitución, como una defectuosa deliberación y toma de acuerdos por parte del órgano colegiado, que es la Junta Vecinal.

También ha sido necesario recordar a algunos ayuntamientos que una adecuada gestión del padrón de habitantes requiere su actualización permanente así como la obligación de inscribir en el padrón a aquellas personas que lo soliciten manifestando su intención de residir en el municipio, pues no cabe denegar el alta en el padrón a priori por falta de residencia, sin perjuicio de que pueda posteriormente acordarse la baja si los vecinos empadronados no residieran en el municipio durante la mayor parte del año.

En materia de participación ciudadana debe destacarse la formulación de una resolución a las Administraciones locales en el marco de una actuación iniciada de oficio para

promover la participación de las asociaciones vecinales en la gestión municipal, resolución que tuvo una acogida favorable en la mayor parte de los municipios a los que fue dirigida.

Se recabó información de los municipios que superan la cifra de cinco mil habitantes, cuyo análisis llevó a formular una resolución en la que se efectuaron diversas recomendaciones que, a juicio de esta procuraduría, contribuirían a mejorar los cauces de participación de las asociaciones vecinales en la gestión local, con las necesarias exigencias de adaptación a la realidad normativa y asociativa de cada uno de los cincuenta y siete municipios a los que se dirigía. En concreto, se recomendaba:

- Aprobar un reglamento municipal de participación ciudadana y, en el supuesto de que existiera, actualizar sus determinaciones para reforzar la intervención de las asociaciones vecinales en la gestión local.

- Promover la aprobación de un plan de fomento de la participación ciudadana en el cual, partiendo del estudio de los cauces existentes en el municipio, se impulsaran nuevos mecanismos de fomento de la participación ciudadana a través, entre otros, del movimiento asociativo.

- Creación del registro municipal de asociaciones vecinales en aquellos municipios en que no se hubiera constituido, con el fin de conocer las entidades existentes en el municipio y sus fines, posibilitando el ejercicio de sus derechos.

- Regular el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas económicas a las asociaciones inscritas en el registro municipal.

- Impulsar procesos participativos en los que las asociaciones vecinales pudieran realizar las aportaciones que crean convenientes en actuaciones de relevancia ciudadana.

- Crear órganos consultivos específicos que prevean la representación de las asociaciones vecinales en aquellos ayuntamientos que no los hubieran promovido, o bien la modificación o actualización de los existentes para adaptarlos a las exigencias del desarrollo social.

2. BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Se sigue comprobando año tras año como la defensa de sus bienes por parte de las entidades locales, con carácter general, no se encuentra entre las prioridades de las mismas, volcadas en su labor diaria con la realización de obras y la prestación de los servicios públicos.

La consecuencia de este desinterés es la vulnerabilidad del patrimonio local ante las agresiones que sufre por parte, principalmente, de los particulares. Por ello la mayor parte de

las actuaciones iniciadas a instancia de parte que se han llevado a cabo se han debido dirigir a recordar la obligatoriedad de ejercitar las acciones en defensa de los bienes locales, especialmente los de dominio público, impidiendo las ocupaciones y anexiones de calles, caminos y otros espacios públicos.

En el caso de los bienes comunales, a los ataques privados debe unirse la presión de las propias entidades locales, interesadas en obtener beneficios económicos, urbanísticos, etc. de unos inmuebles que no resultan para ellas especialmente rentables, al menos en el corto plazo, y respecto de los cuales deben efectuar en ocasiones un considerable esfuerzo gestor (ordenando aprovechamientos, determinando beneficiarios) que se ve escasamente recompensado con el establecimiento de algún canon.

Por ello, debe destacarse el Informe especial elaborado a propósito de la situación de los bienes y los aprovechamientos comunales o vecinales en Castilla y León, pues en el mismo además de constatar la importancia cuantitativa de esta clase de bienes dentro del patrimonio global de nuestras entidades locales, se ofrecen a las mismas unas pautas que, creemos, pueden contribuir a mejorar el rendimiento económico de estos aprovechamientos, su puesta en valor y, en fin, repercutir de manera positiva en las zonas rurales, contribuyendo a fijar población y como complemento de rentas disponibles de los ciudadanos que en ellas residen, lo que tienen un valor estratégico importante para nuestra Comunidad, tal y como se destacó en el último discurso de investidura del Presidente de la Junta de Castilla y León.

Resultan bastante habituales en este apartado las quejas que tienen que ver con la titularidad pública o privada de determinados espacios, problemas que se acrecientan por la incertidumbre de los registros públicos (municipales o estatales) y, nuevamente, por la falta de iniciativa de las autoridades locales.

En muchos casos nuestras posibilidades de intervención son escasas, dado que las cuestiones relativas a la propiedad, pública o privada, de los terrenos han de ser ventiladas exclusivamente ante los Tribunales de Justicia, pero no obstante en muchos supuestos existe constancia documental suficiente para tomar una posición jurídica, aunque se dirija únicamente a recordar a la Administración la posibilidad de realizar una mínima investigación que determine la situación en que se encuentran los bienes a los que se refiere la queja, decidiendo a la vista de lo que resulte en dicho expediente.

En cuanto a las quejas que tienen que ver con el funcionamiento de los servicios públicos que prestan las entidades locales, la mayoría de las presentadas hicieron alusión a la existencia de deficiencias puntuales respecto de los servicios públicos mínimos, así respecto del alcantarillado, del alumbrado público, de la limpieza viaria, la pavimentación o la recogida de

residuos. Muchas de ellas se solucionaron tras la oportuna petición de información, esto pone de manifiesto una falta de receptividad de los responsables municipales cuando es el ciudadano particular el que les transmite sus problemas y no cuando la cuestión la plantea esta institución.

Destaca una vez más por el número de quejas presentadas las que tienen que ver con el servicio de abastecimiento de agua en su vertiente sanitaria y con la calidad y cantidad de la suministrada. Resulta evidente que este servicio es esencial, y su inexistencia o prestación deficiente repercute no sólo en la calidad de vida o en la salud de los ciudadanos, sino también en la actividad económica que éstos desempeñan, por ello existe una mayor reacción ciudadana ante las deficiencia detectadas en este servicio frente a otros, igualmente obligatorios y mínimos.

Como otros años, hemos observado como en algunos casos las deficiencias a las que se aludía en las reclamaciones respecto de los servicios públicos básicos se referían a barrios enteros y sobre todo a pedanías o anejos de población, donde prácticamente todos los servicios públicos mínimos se prestaban de manera deficitaria. El esfuerzo y el compromiso de todas las administraciones debe ser mayor, y ello para conseguir una prestación mínima y digna de los servicios locales, de manera que se llegue a una equiparación, al menos en los mínimos prestacionales en todas las localidades de Castilla y León.

En este apartado en concreto resulta habitual que estemos ante actuaciones que se mueven dentro del margen de discrecionalidad de las entidades locales, lo que impide la emisión de resoluciones por vulneración de derechos, aunque sí podemos encontrar fundamento para hacer recomendaciones o sugerencias para la mejora o adaptación de determinados servicios públicos, y éstas suelen contar con un buen grado de aceptación por parte de la Administración local a la que se dirigen.

Otro asunto recurrente, dada la tipología preferentemente rural de nuestra Comunidad, es el de los caminos rurales y su mantenimiento. Solemos recomendar a las administraciones locales implicadas que realicen una planificación de la actuación sobre los caminos de su ámbito a medio plazo, definiendo los casos de intervención. Pueden dar prioridad a los caminos que presentan una mayor intensidad de uso, atendiendo además a las posibles necesidades económicas que cubra la vía de comunicación (actividades agrarias, ganaderas o forestales), pero en todo caso dando la debida publicidad para el conocimiento de todos los posibles afectados.

Esta política de información y transparencia es de utilidad respecto de todos los servicios públicos, de manera que los vecinos y vecinas puedan comprender mejor las razones

por las que se aprueban unos proyectos en lugar de otros, eliminando las suspicacias que genera la falta de comunicación.

La intervención en estas cuestiones se suele dirigir a recordar que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, una correcta motivación e información a los ciudadanos facilita el vínculo y la confianza entre éstos y las administraciones que les resultan más cercanas.

Las XXVI Jornadas de coordinación de Defensores del Pueblo que se realizaron en junio de 2011 en Cartagena (Murcia) se dedicaron al análisis global de los derechos de las personas mayores. Entre las propuestas de actuación dirigidas a las administraciones públicas, que se elevaron como conclusión de estas jornadas, se encuentra la promoción de las condiciones adecuadas para facilitar a las personas mayores los hábitos de vida saludables y el fomento del envejecimiento activo.

En este sentido, nos parecía conveniente analizar la situación, básicamente respecto de la seguridad que otorga a los usuarios, de los denominados circuitos biosaludables, cuya instalación habitual veníamos detectando en numerosas localidades de nuestra Comunidad y con el objetivo de garantizar los derechos de los usuarios potenciales de los mismos, fundamentalmente las personas mayores de sesenta años.

Dado lo novedoso de este tipo de equipamientos y la falta de normativa europea al respecto, se elaboraron una serie de propuestas en línea con los postulados que hemos mantenido respecto de las instalaciones deportivas de titularidad municipal y las zonas de juego infantil, con recomendaciones sobre la instalación de estos equipos, información a proporcionar a los usuarios y planes de mantenimiento para estos circuitos, que han sido, en general, favorablemente acogidas por las entidades locales a las que nos hemos dirigido.

ÁREA C

FOMENTO

1. URBANISMO

Un año más, la actividad pública que tiene como objeto la ordenación, transformación, conservación y control del uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, ha

ocupado un lugar relevante, tanto cuantitativa como cualitativamente hablando, dentro de las actuaciones llevadas a cabo a instancia de los ciudadanos. Aquella actividad y, por tanto, nuestra supervisión de la misma, se ve seriamente afectada por la profunda desaceleración del sector inmobiliario que en 2011 no solo se ha mantenido, sino acentuado. De lo anterior es prueba el hecho de que, por tercer año consecutivo, haya disminuido el número de ciudadanos que han acudido a plantear sus controversias de naturaleza urbanística con las administraciones públicas. Pero no solo el volumen de quejas presentadas refleja la crisis del sector, sino que también lo hacen algunas de las materias sobre las que versan y las resoluciones a las que dan lugar. Valgan como ejemplos de esta afirmación los conflictos planteados acerca de los retrasos en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o las problemáticas suscitadas en relación con la devolución de avales prestados por los promotores inmobiliarios para garantizar la ejecución de obras de urbanización. En todo caso, la íntima relación existente entre la actividad urbanística y un derecho de naturaleza económica y social, y por tanto singularmente afectado por la actual coyuntura, como es el derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada, incide aún más en las repercusiones de la crisis sobre este ámbito material de la actividad administrativa.

Centrándonos en el análisis de las intervenciones llevadas a cabo en materia de urbanismo, las consideraciones generales que nos merecen los resultados de aquellas pueden ser sistematizadas a través de la relación de casi todos los aspectos definitorios de la actividad urbanística: planeamiento; gestión urbanística; intervención en el uso del suelo (comprensivo de las licencias, del fomento de la edificación, conservación y rehabilitación, y de la protección de la legalidad); y, en fin, información urbanística y participación social.

Comenzando con el planeamiento urbanístico, procede señalar que, como ocurrió en años anteriores, esta actividad ha sido analizada tanto desde una perspectiva formal, circunscrita a la regularidad del procedimiento tramitado para la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento, como desde un punto de vista material, comprensivo de la legalidad de las previsiones contempladas en el instrumento correspondiente.

Desde un punto de vista formal, ya hemos adelantado que una de las irregularidades detectadas ha sido la existencia de amplios retrasos en los procesos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento, retrasos que, en algunos casos, se habían transformado en una auténtica paralización de los mismos. Hasta cuatro resoluciones (tres en relación con instrumentos de planeamiento general y una respecto a un instrumento de planeamiento de desarrollo) se han formulado a otros tantos ayuntamientos sobre esta cuestión, en las cuales se instó a estos a que, en el marco de sus disponibilidades económicas,

agilizasen los trámites y las actuaciones necesarias para que se procediera a la aprobación del planeamiento o de su modificación. La aceptación general de estas resoluciones (tres de ellas ya habían sido aceptadas en la fecha de cierre del presente Informe) evidencia que aquellos retrasos, más que en una voluntad deliberada de las entidades locales, tienen su origen en las dificultades presupuestarias que están afectando a todas las administraciones públicas y, en especial, a los ayuntamientos.

Los dos aspectos antes referidos de la actuación planificadora, formal y material, se encuentran, como no podía ser de otra forma, íntimamente relacionados. Así se evidencia en aquellos supuestos en los que un incumplimiento del deber de abstención de los concejales de participar en la deliberación y aprobación de actos relacionados con la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico en aquellos casos en los que concurra un interés personal de aquellos que les haga perder su exigible objetividad, se traduce en un contenido concreto del instrumento de planeamiento de que se trate. Esta problemática ha sido analizada con motivo de la tramitación de dos quejas, con resultados opuestos: en una de ellas se entendió que concurría aquel deber de abstención y, en consecuencia, se procedió a formular la correspondiente resolución a un Ayuntamiento; mientras en la otra, se llegó a la conclusión contraria. En cualquier caso, parece conveniente, y así se puso de manifiesto en la resolución formulada, que, con la finalidad de prevenir y reprimir adecuadamente los incumplimientos de aquel deber, además de las consecuencias jurídicas que este incumplimiento implique sobre la validez de los actos adoptados, los reglamentos orgánicos de las corporaciones locales incluyan preceptos que permitan exigir responsabilidad administrativa a sus miembros por infracción del citado deber de abstención.

De igual modo, también se observaba meridianamente la relación entre las dimensiones formal y material del planeamiento en un supuesto donde, tras la investigación correspondiente, se observó que una modificación puntual de unas normas subsidiarias adolecía de un vicio de nulidad de pleno derecho, puesto que a través de aquella se había alterado la delimitación de una unidad de actuación, siendo la Administración autonómica la única competente para acordar esta alteración. Evidentemente, esta circunstancia motivó que dirigiéramos al Ayuntamiento la correspondiente resolución que, en la fecha de elaboración del presente Informe, se encontraba pendiente de contestación.

Pero no solo irregularidades de carácter procedimental han dado lugar a la formulación de resoluciones en relación con los instrumentos de planeamiento, sino que también el contenido de estos ha revelado incumplimientos normativos que han debido ser puestos de manifiesto. Así ocurrió respecto a un PGOU cuyo examen reveló un incumplimiento

en una unidad de actuación del principio de equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios, lo cual exigía la modificación puntual de la ordenación de aquella, así como el inicio de un procedimiento dirigido a determinar si procedía reconocer a los propietarios afectados un derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la imposibilidad de gestionar la unidad. Considerando la imposible materialización de aquel principio en la citada unidad, fue aceptada la necesidad de su modificación por el Ayuntamiento.

Otro aspecto material de un instrumento de planeamiento general que ha sido objeto de examen ha sido el relacionado con las previsiones acerca del suelo rústico común de asentamiento irregular (categoría configurada en la normativa urbanística de Castilla y León desde el año 2008) contenidas en unas NUM de un municipio de la provincia de Salamanca. A diferencia de lo ocurrido en el supuesto anterior, aquí no se observó que el contenido controvertido incurriera en ninguna irregularidad, puesto que el mismo respondía a la finalidad perseguida con la creación de aquella especial categoría de suelo rústico, que no es otra que ofrecer una posible vía de solución a la patología de los asentamientos ilegales. Ahora bien, a la vista del carácter general que esta problemática de las urbanizaciones irregulares en suelo rústico presentaba, estimamos oportuno dirigirnos de oficio a la Administración autonómica, sugiriendo a esta que procediera, en el plazo de tiempo más breve posible, a elaborar y aprobar una norma técnica sobre actuaciones urbanísticas irregulares.

En materia de gestión urbanística, las quejas planteadas y las decisiones adoptadas a la vista de las mismas se han referido tanto a la gestión de actuaciones aisladas como a la de actuaciones integradas.

Dentro de las primeras, las intervenciones llevadas a cabo a instancia de los ciudadanos han estado relacionadas, fundamentalmente, con la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas; con la ejecución y recepción de obras de urbanización; y, en fin, con la devolución de las garantías constituidas para asegurar estas últimas. Las tres resoluciones formuladas en relación con la ejecución de dotaciones urbanísticas aludían, directa o indirectamente, al hecho de que la privación obligatoria de terrenos con este fin únicamente cabe fundamentarla en una expropiación forzosa de los mismos o en la obligación de su cesión gratuita dentro del sistema de ejecución que fuera elegido, si bien solo es posible acudir a esta segunda posibilidad cuando el propietario desee ejercer su derecho a edificar. En cuanto a las obras de urbanización en actuaciones aisladas, también se dirigieron tres resoluciones a otros tantos ayuntamientos: dos respecto a su adecuada y necesaria ejecución por la propia Administración municipal; y una en relación con el control municipal de esta ejecución y con la

posibilidad de incurrir en responsabilidad patrimonial como consecuencia de un inadecuado ejercicio de aquel control. Estas tres resoluciones fueron aceptadas por los ayuntamientos destinatarios de las mismas. Para finalizar con las actuaciones aisladas, cabe señalar que también se formuló una resolución a un Ayuntamiento relativa a la garantía constituida para asegurar la ejecución de unas obras de urbanización. En concreto, aquí se puso de manifiesto que, teniendo la licencia de primera ocupación como finalidad comprobar que se han respetado los términos y condiciones de la licencia de obras concedida, no procede imponer nuevos ingresos o avales con posterioridad para responder de la obligación de llevar a cabo aquellas obras de urbanización. A la formulación de esta resolución, cabe añadir el planteamiento de dos quejas más en las que se denunciaba la ausencia de devolución de garantías constituidas, en una de las cuales fue posible alcanzar una solución satisfactoria para el ciudadano.

En cuanto a las actuaciones integradas, en una primera resolución dirigida a la Administración nos pronunciamos acerca de un aspecto concreto del sistema de compensación a través del cual se pueden gestionar aquellas. En efecto, a la vista de las controversias suscitadas acerca del funcionamiento de una junta de compensación, se estimó oportuno recomendar a un Ayuntamiento que no procediera a la aprobación definitiva de proyectos de reparcelación cuando no constase la adhesión expresa de los propietarios afectados o, en otro caso, la expropiación de los mismos; así como que valorase la posibilidad de incorporar en los estatutos que se aprueben la mención expresa de que la incorporación de propietarios, una vez formalizada la escritura pública de constitución de la junta de compensación, se debe efectuar mediante escritura pública de adhesión. Otro de los sistemas mediante los cuales se pueden desarrollar actuaciones integradas, es el de cooperación, en relación con el cual también se han dirigido dos resoluciones a un mismo Ayuntamiento: una acerca de la necesidad de corregir errores que habían sido puestos de manifiesto por el Registro de la Propiedad, en la inclusión de parcelas dentro del ámbito de una unidad de actuación; y otra sobre la imposibilidad de dirigirse a través del procedimiento de apremio para exigir las cuotas de urbanización pertinentes contra el patrimonio de los herederos mientras la herencia no sea aceptada. Por último, con independencia del sistema utilizado para la gestión urbanística de las actuaciones integradas, se formularon tres resoluciones más relacionadas con las obras de urbanización, dos relativas a las garantías de las mismas (una de ellas fue aceptada expresamente), y una, también aceptada, a la recepción de aquellas.

Con todo, como viene siendo habitual, la intervención administrativa en el uso del suelo a través de la concesión de las licencias urbanísticas, del fomento de la edificación, conservación y rehabilitación de inmuebles, y, en fin, de la protección de la legalidad urbanística, ha sido la modalidad de actuación de las administraciones públicas que, en un

mayor número de ocasiones, ha conducido a los ciudadanos a presentar quejas en materia de urbanismo.

Respecto al otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas, las irregularidades formales que han dado lugar a la adopción de resoluciones dirigidas a la Administración han sido, principalmente, de dos tipos: incumplimiento de la obligación de tramitar y resolver de forma expresa las solicitudes de autorizaciones urbanísticas presentadas; y omisión en el procedimiento de concesión de licencias de los informes de los servicios jurídicos y técnicos municipales. Cinco y cuatro han sido las resoluciones formuladas, respectivamente, acerca de estos incumplimientos formales. A estas cabe añadir una resolución más en la cual se puso de manifiesto la incompetencia de las entidades locales menores para resolver procedimientos dirigidos a la concesión de licencias, la cual fue aceptada por la Junta Vecinal a la que fue dirigida. En cuanto a los aspectos materiales de estos procedimientos, en cinco supuestos, sin entrar en la casuística de los mismos, se ha considerado que la actuación municipal incurrió en irregularidades de carácter material, dando lugar a la recomendación de la revisión de la licencia otorgada cuando había sido su concesión el objeto de la queja (en tres casos), o a la de su otorgamiento cuando, por el contrario, había sido su denegación el motivo que había conducido al ciudadano a acudir a esta institución (en los dos casos restantes).

En relación con el fomento de la conservación y rehabilitación, garantizar adecuadamente que los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles cumplan su deber de mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, resulta singularmente difícil en las localidades rurales de reducido tamaño, debido, de un lado, a la antigüedad de muchos de los inmuebles ubicados en estas, y, de otro, a la frecuente falta de disponibilidad por parte de los ayuntamientos de medios personales y materiales suficientes para el correcto desarrollo de aquella función de policía. Por este segundo motivo, en las resoluciones dirigidas a ayuntamientos de reducido tamaño siempre se explicita la posibilidad de solicitar la asistencia debida de la Diputación provincial correspondiente. En este ámbito, en cuatro ocasiones la tramitación de las quejas reveló la necesidad de que se comprobase el estado de conservación de un determinado inmueble, como paso previo necesario para la determinación del mecanismo que, en su caso, debía utilizarse para garantizar el cumplimiento del deber de conservación que correspondía a su titular. Las cuatro resoluciones formuladas en estos supuestos fueron aceptadas por los ayuntamientos a los que iban dirigidas. En otras dos resoluciones, también aceptadas, nos dirigimos a dos Ayuntamientos de capitales de provincia en relación con el concreto instrumento jurídico de la orden ejecución: en un caso para que se adoptara con la finalidad de que se procediera al cerramiento de dos solares; y en el otro, expresando la obligación de no identificar a las personas cuyas denuncias dan lugar al inicio del

procedimiento dirigido a dictar la correspondiente orden de ejecución. Finalmente, cuatro resoluciones más se formularon respecto a la tramitación y resolución de otros tantos procedimientos de declaración de ruina, siendo aceptadas por las entidades destinatarias de aquellas todas las emitidas en el año 2011.

El gran número de aceptaciones de resoluciones en este ámbito no debe hacernos olvidar que no es infrecuente en el mismo la reapertura de expedientes por ausencia de cumplimiento de aquellas, si bien en muchos casos esta circunstancia se encuentra motivada por la escasez de recursos personales y materiales de los ayuntamientos a la que antes nos hemos referido.

Todavía en relación con el fomento de la conservación y rehabilitación, procede citar aquí el inicio de una actuación de oficio cuya finalidad es verificar el grado de control del cumplimiento de la obligación de llevar a cabo la "inspección técnica de construcciones", en el marco de la cual nos hemos dirigido a todos los ayuntamientos de los municipios donde debe llevarse a cabo la misma.

Para finalizar la referencia a este aspecto de la actividad urbanística dedicado a la intervención en el uso del suelo, procede detenernos en la función administrativa que, como ocurría en años anteriores, un mayor número de quejas y de resoluciones dirigidas a la Administración municipal ha motivado: la protección de la legalidad urbanística. Una de las resoluciones adoptadas de forma más frecuente en esta materia, ha sido aquella que se encontraba motivada por la ausencia total de la tramitación debida de las denuncias presentadas por los ciudadanos o por la concurrencia de irregularidades en la misma. Cinco han sido las resoluciones formuladas con este contenido, de las cuales cuatro han sido aceptadas por las entidades locales a las que iban dirigidas. Es destacable también que hayan sido tres las resoluciones formuladas debido a que, a pesar de que en los supuestos planteados se habían iniciado los procedimientos sancionadores correspondientes, se había superado el plazo establecido para resolver expresamente los mismos, procediendo la declaración de su caducidad y, en el supuesto de que no hubiera prescrito la infracción cometida, el inicio de un procedimiento punitivo. Dos de estas resoluciones fueron aceptadas. Finalmente, sin entrar tampoco en la casuística, en diez resoluciones se recomendó a la Administración municipal el inicio y resolución de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística pertinentes ante la ejecución de obras sin la previa obtención de la preceptiva licencia (tres resoluciones), sin ajustarse a lo autorizado en la misma (cinco resoluciones), o, en fin, con ocupación o invasión de un bien de dominio público o de espacios configurados como dotaciones

urbanísticas (dos resoluciones). De ellas, siete han sido aceptadas por el Ayuntamiento competente en cada caso.

A la comisión de infracciones urbanísticas en suelo rústico en relación con la protección de un monte de utilidad pública, se refiere una problemática general de la que ya nos hemos ocupado en años anteriores, relativa a la situación jurídica en la que se encuentra un monte en un municipio de la provincia de León y a las construcciones incorporadas al mismo. Pues bien, desde un punto de vista general, en el año 2011 se han archivado dos quejas relacionadas con esta cuestión. La primera de ellas se refería a la inactividad general del Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias urbanísticas para la restauración de la legalidad en terrenos de especial protección de aquel monte, siendo la misma archivada debido a la tramitación de un procedimiento judicial penal por esta misma cuestión. En la segunda, donde se planteaban aspectos alusivos a la protección del monte, ante la existencia de una propuesta formal de inicio del procedimiento de investigación relativo al mismo, medida que había sido propuesta por esta procuraduría en el año 2007, se consideró que la cuestión controvertida se encontraba en vías de ser solucionada.

En definitiva, los pronunciamientos que se han adoptado en torno a la protección de la legalidad urbanística presentan un panorama, cuando menos, mejorable en lo que al ejercicio de las competencias en esta materia se refiere.

El último de los elementos definitorios de la actividad urbanística en relación con el cual se han dirigido resoluciones a la Administración es la información urbanística, entendida en un sentido amplio, comprensivo no solo de la información urbanística en sentido estricto definida en la normativa, sino también de aquella información administrativa general relacionada con la actividad urbanística. En cualquier caso, en el año 2011 se han dirigido dos resoluciones en las cuales se ha recomendado que se proporcione a los ciudadanos la información urbanística, en sentido escrito, que había sido solicitada, en concreto contestando a las consultas urbanísticas planteadas. En un tercer supuesto, nos referimos a la obligación de un Ayuntamiento de proporcionar al ciudadano acceso a los expedientes administrativos que habían sido tramitados con carácter previo al otorgamiento de unas licencias urbanísticas, recordando a aquel que no era necesario para que tal acceso tuviera lugar respecto al proyecto técnico la previa autorización de su autor. En efecto, si bien el derecho de propiedad intelectual incluye los proyectos de obras, una de las excepciones a aquella autorización como requisito previo a su comunicación es que esta última sea necesaria para el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos.

Sin duda, el acceso de los ciudadanos a la información urbanística, como presupuesto ineludible de la transparencia administrativa en este ámbito, posibilita un control por parte de los ciudadanos de la actuación de los poderes públicos. Toda denegación injustificada, expresa o tácita, de la comunicación de aquella información, como la que ha dado lugar a las resoluciones antes señaladas, introduce un elemento oscurantista no deseable y proscrito por el ordenamiento jurídico.

2. OBRAS PÚBLICAS

La proyección, construcción y conservación de obras públicas es una de las manifestaciones clásicas de la acción administrativa dirigida a la satisfacción del interés general. Sin embargo, como en el año pasado, el restrictivo escenario presupuestario ha obligado a las administraciones públicas a disminuir la licitación de obra pública (un 9% respecto del año anterior). Estos datos tienen su reflejo en las quejas presentadas, puesto que sólo se han presentado veinticinco quejas, diez menos con respecto al ejercicio anterior.

La mayor parte de las reclamaciones se centran en la deficiente ejecución o conservación de una obra pública. En este campo, esta institución ha intervenido para analizar si la Administración ha comprobado los hechos denunciados y ha adoptado las medidas correspondientes para reparar, si fuere procedente, los desperfectos sufridos. Asimismo, como en años anteriores, hemos constatado que los mayores problemas de mantenimiento se encuentran en aquellas carreteras de titularidad provincial, por lo que se ha instado a las diputaciones para que ejecuten las obras de reforma necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad vial. Al respecto, debemos tener en cuenta que unas deficientes vías de comunicación agudizan los problemas socioeconómicos de las zonas rurales, acentuándose cuando esta situación afecta a las zonas periféricas de nuestra Comunidad o a localidades incluidas en espacios protegidos, las cuales deben requerir una atención específica por parte de las administraciones públicas.

En relación con las quejas referidas al procedimiento expropiatorio, debemos indicar que ha disminuido notablemente su número, consecuencia lógica de la actual situación económica. Como en años anteriores, se ha instado a la Administración autonómica para que adopte las medidas oportunas para agilizar el pago del justiprecio y de los intereses correspondientes, al haberse sobrepasado el plazo fijado por la Ley de Expropiación Forzosa. Debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de la aplicación del procedimiento expropiatorio urgente, los ciudadanos se ven privados inmediatamente de sus bienes al mismo tiempo que deben esperar incluso años para recibir las cuantías económicas que han sido convenidas de mutuo acuerdo. Igualmente, se instó a la Consejería de Fomento para que, en

las comunicaciones dirigidas a los ciudadanos donde se ponga de manifiesto un número de tarificación adicional 902, se cite también el número de telefonía fija al que se encuentre asociado, puesto que esta alternativa resulta especialmente interesante para todos aquellos que dispongan de tarifas planas o bonificadas.

Finalmente, en lo que respecta a las reclamaciones existentes sobre la proyección y contratación de obra pública, debemos indicar que la labor del Procurador del Común ha consistido en examinar el grado de receptividad de las sugerencias de los ciudadanos, y en comprobar que las administraciones han respetado los límites señalados por la Jurisprudencia dentro del amplio margen de discrecionalidad técnica exigido por la complejidad de las obras acometidas.

3. VIVIENDA

La vivienda no debe ser considerada por las instituciones públicas como un bien al que los ciudadanos acceden exclusivamente de acuerdo con la oferta y la demanda del mismo en el marco de un mercado libre. Por el contrario, el ordenamiento jurídico, al más alto nivel normativo, dirige a las administraciones competentes un mandato de intervención en aquel mercado con el fin de tratar de garantizar a todos los ciudadanos su acceso a una vivienda digna y adecuada. El cumplimiento de este mandato cobra mayor relevancia que nunca en un contexto como el actual de crisis y depresión de la actividad económica, en el que los ciudadanos en general, y aquellos que se encuentran más desprotegidos en particular, se enfrentan a grandes dificultades para poder acceder a una vivienda. Dos de los aspectos del mercado inmobiliario español y castellano y leonés que deben ser objeto de atención y de actuación por los poderes legislativo y ejecutivo son el “stock” de viviendas finalizadas existente cuya absorción por el mercado queda lejos de ser satisfactoria, y el reducido porcentaje de viviendas en alquiler frente al régimen de tenencia de las mismas en propiedad. Sobre ambas cuestiones nos hemos pronunciado en 2011 a través de sendas actuaciones de oficio de carácter general.

En la primera de ellas, con el objetivo final de que el “stock” de viviendas existente pueda ser utilizado para satisfacer la necesidad de vivienda de los ciudadanos en unas condiciones asequibles para los mismos, se sugirió que, partiendo de un estudio profundo de la situación de aquel “stock”, comprensivo de su volumen cuantitativo, de su distribución territorial y de los aspectos cualitativos del mismo (carga hipotecaria de las viviendas, número de ellas cuya titularidad ha sido asumida por entidades financieras, relaciones entre la evolución demográfica y la demanda de vivienda, o existencia de áreas geográficas especialmente afectadas por el fenómeno), se adoptaran, entre otras, las siguientes medidas: reorientación de

una parte del "stock" de viviendas hacia su alquiler, incentivando el mismo a través de la gestión de las viviendas arrendadas por la Administración autonómica; y utilización de otras fórmulas alternativas, como la configuración de viviendas libres con precio concertado o la constitución de derechos de superficie. Deseamos que las actuaciones que lleve a cabo la Administración autonómica como consecuencia de la aceptación de la resolución formulada contribuyan a reducir el fenómeno y sirvan para mejorar las posibilidades de los ciudadanos de acceder a una vivienda en condiciones razonables.

En cuanto al alquiler, siendo evidente la necesidad de fomentar el mismo como vía idónea de satisfacción del derecho a una vivienda digna y adecuada, se inició una actuación de oficio con la finalidad de conocer el desarrollo del "programa de fomento del alquiler" en Castilla y León, así como las previsiones que existían para su intensificación. Como resultado de la misma, se sugirieron a la Administración autonómica las siguientes actuaciones normativas y ejecutivas dirigidas a potenciar aquel programa: elaboración y aprobación de una regulación de la reserva de viviendas vacías de alquiler y de la bolsa de viviendas en alquiler, donde se establezcan las condiciones y el alcance de los incentivos establecidos para propietarios y arrendatarios, así como el resto de aspectos relacionados con el funcionamiento de ambas figuras; extensión de la aplicación de la bolsa de viviendas en alquiler, cuando menos, a las nueve capitales de provincia y a todos los grupos merecedores de especial protección; modificación de la regulación de la reserva de viviendas vacías de alquiler y extensión de su aplicación a todas las localidades de la Comunidad de más de 5.000 habitantes; creación de un sistema extrajudicial de resolución de los conflictos que pueda ser utilizado por los propietarios y arrendatarios que hayan formalizado sus contratos a través de los instrumentos integrantes del programa señalado; y, en fin, utilización de las actuaciones integrantes del programa de fomento del alquiler con el fin de reorientar una parte del "stock" de viviendas libres finalizadas hacia el arrendamiento. Parcialmente, la resolución señalada incidía en la conveniencia de que se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley del Derecho a la Vivienda de la Comunidad, en este caso en relación con el programa de fomento del alquiler. Este desarrollo normativo ha sido anunciado y debe llevarse a cabo, pero se ha incumplido en algún supuesto el mandato temporal establecido en la propia Ley (por ejemplo, en relación con la regulación de las normas de diseño y habitabilidad de las viviendas de protección pública).

En cuanto a las quejas presentadas por los ciudadanos en relación con el derecho a una vivienda digna y adecuada, procede poner de manifiesto la estrecha relación existente entre la situación de grave crisis económica en general, y del sector inmobiliario en particular, y las materias sobre las que han versado aquellas (y, en consecuencia, las decisiones adoptadas por esta institución).

En este sentido, ya hemos puesto de manifiesto en Informes anteriores, que esta relación se evidencia singularmente en las dificultades por las que atraviesan los procesos de promoción de viviendas de protección pública. Pues bien, al fenómeno concreto del cooperativismo aplicado a estos procesos se refirió una queja en la que el ciudadano denunciaba que, en muchos de los casos en los que la gestión, total o parcial, de una cooperativa de viviendas se atribuye a una empresa especializada, se desvirtúa el funcionamiento democrático de la cooperativa, por desconocimiento del socio de las operaciones que se llevan a cabo, o por abuso de los responsables de la entidad gestora. La investigación llevada a cabo reveló que el hecho de que en Castilla y León no existieran previsiones específicas dirigidas a regular las entidades gestoras de sociedades cooperativas de viviendas y las responsabilidades en las que pudieran incurrir las mismas, daba lugar a que cuando se producían irregularidades en aquella gestión el socio no solo era el más perjudicado por las mismas sino que, además, no podía solicitar el amparo de la Administración, debido a que cualquier reacción de esta de carácter punitivo también tendría como destinatarios finales a los propios socios. Por este motivo, se sugirió que se modificasen las leyes de cooperativas y de vivienda de la Comunidad en el sentido de introducir una regulación de las entidades gestoras de las cooperativas de viviendas, donde se prevea el régimen de responsabilidad al que se encuentren sujetas las mismas como agentes que intervienen en el proceso de promoción de viviendas en general, y de viviendas de protección pública en particular.

También es destacable, todavía en relación con la promoción de viviendas de protección pública, la problemática surgida en torno al retraso en la entrega de sesenta y seis viviendas protegidas promovidas por una empresa municipal en Miranda de Ebro (Burgos). Aquí nos dirigimos al Ayuntamiento correspondiente instando al mismo a que procediera a la entrega de las viviendas y a la elevación a escritura pública de los contratos de compraventa, así como a la devolución a los adquirentes de aquellas del equivalente económico a la diferencia entre la repercusión que se había efectuado del IVA con el que se encontraba gravada su entrega (tipo del 8 %) y la que hubiera tenido lugar si aquellas viviendas hubieran sido entregadas dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable (tipo del 7 %). Esta problemática, lejos de quedar resuelta, ha dado lugar a la presentación, con posterioridad a la resolución indicada, de veintinueve quejas cuya tramitación no había finalizado en la fecha de cierre del presente Informe.

En cuanto a la adjudicación de viviendas protegidas, ya se hizo en referencia en nuestro anterior Informe al hecho de que la regulación aprobada en 2008 del procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de estas viviendas, ha reducido ostensiblemente la conflictividad en esta materia. La valoración positiva de esta nueva

regulación se ha visto reafirmada por la aprobación en el año 2011 de una modificación de la misma dirigida a proporcionar mayor difusión a las actuaciones integrantes de aquellos procedimientos, en el sentido que había sido sugerido por esta procuraduría en una resolución dirigida a la Administración autonómica en el año 2010. Sin embargo, en una situación de crisis caracterizada por las dificultades económicas que atraviesan muchos ciudadanos, las quejas relativas a los procedimientos de adjudicación de viviendas se han visto sustituidas por aquellas en las que se plantean controversias relativas al pago del precio de las viviendas de promoción pública y de las cuotas debidas por los propietarios de las mismas para sufragar los gastos comunes del edificio de viviendas de que se trate. Ha sido una la resolución dirigida a la Administración autonómica relativa a esta cuestión, si bien en tres expedientes más no se constató la actuación irregular de aquella ante los impagos en que habían incurrido los adjudicatarios de las viviendas.

Para finalizar esta referencia a las posturas adoptadas en relación con las viviendas de protección pública, cabe indicar que dos problemáticas que, usualmente, motivan resoluciones dirigidas a las administraciones competentes, como son la existencia de deficiencias y la reacción administrativa ante conductas como no destinar la vivienda protegida a residencia habitual de sus adjudicatarios, también han dado lugar a pronunciamientos en el año 2011. Respecto a la primera cuestión, en tres ocasiones nos hemos dirigido a la Administración autonómica recomendando a la misma la adopción de las actuaciones precisas para asumir su responsabilidad en relación con tales deficiencias. En cuanto a la prevención y sanción de una conducta que frustra la finalidad propia de las viviendas protegidas, como es no destinar las mismas a domicilio habitual de sus titulares, aunque únicamente ha sido una la resolución formulada a la Administración autonómica sobre esta cuestión, en la misma se evidencia, como ocurría en años anteriores, la conveniencia de que se proceda a regular la función inspectora en este ámbito. Sin duda, la ausencia de inclusión de este aspecto concreto de la intervención administrativa en la Ley del Derecho a la Vivienda de la Comunidad puede calificarse como una oportunidad perdida en este sentido.

Por otra parte, no ha sido elevado el número de quejas presentadas en relación con viviendas libres o no protegidas cuya titularidad correspondía a una Administración. En este ámbito debemos hacer referencia un año más al edificio de viviendas localizado en la ciudad de Valladolid, cuya titularidad corresponde a la Administración autonómica y que se encuentra concedido en usufructo a la Dirección General de la Guardia Civil, puesto que se ha formulado la cuarta resolución en la que se ha recomendado a aquella la ejecución de las obras de conservación y reparación que sean precisas y más urgentes para lograr que aquellas viviendas reúnan unas adecuadas condiciones de habitabilidad. Aunque somos conscientes de que la

época actual se caracteriza por las dificultades presupuestarias que sufren las administraciones públicas para abordar actuaciones de todo tipo, deseamos que la aceptación de esta resolución se vea confirmada con la solución definitiva de esta problemática.

Con todo, quizás haya sido en el ámbito de las ayudas económicas para la adquisición y el arrendamiento de viviendas donde de forma más evidente se haya observado la correlación entre los conflictos planteados por los ciudadanos y la situación de crisis actual, traducida a estos efectos en disminución de los fondos destinados a aquellas subvenciones. Una prueba evidente de ello fueron las veinticuatro quejas planteadas con motivo de la supresión de la ayuda estatal directa a la entrada que tuvo lugar en los últimos días del año 2010, de las cuales cinco fueron remitidas al Defensor del Pueblo, mientras que en el resto fue posible alcanzar una solución dentro del régimen transitorio previsto en la norma a través de la cual se llevó a cabo aquella supresión. En el mismo sentido, procede citar aquí las treinta y tres quejas en las que se denuncia una ausencia de pago de las ayudas económicas reconocidas a los adquirentes de unas viviendas de protección pública (en concreto, de la tipología "vivienda joven de Castilla y León"), que han sido admitidas a trámite.

Respecto a la convocatoria, tramitación y resolución por la Administración autonómica de las ayudas dirigidas a fomentar el alquiler, probablemente también las dificultades económicas han dado lugar a un incremento notable de su número así como de las resoluciones formuladas. En concreto, han sido cuatro las ocasiones en las que nos hemos dirigido a la Administración poniendo de manifiesto irregularidades en relación con tales subvenciones, en dos de ellas por amplios retrasos en la resolución de las solicitudes de ayuda presentadas y de los recursos interpuestos frente a las denegaciones de estas. A los perjuicios económicos causados a los ciudadanos por estas demoras se ha añadido el hecho de que no se hayan convocado en el año 2011 estas ayudas, lo cual unido al cese de la renta básica para la emancipación de los jóvenes, dibuja un futuro, cuando menos, incierto, para las ayudas económicas destinadas al alquiler de viviendas.

En definitiva, en el año 2011 ha sido más evidente que nunca el reflejo de la crisis económica general en las quejas presentadas por los ciudadanos en materia de vivienda y en las irregularidades detectadas en la actuación administrativa. Lo anterior no es extraño si consideramos que el derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada es uno de aquellos derechos de contenido económico y social que, de forma más evidente, se ven amenazados por una situación como la actual en la que el Estado social se resiente debido a la fuerte depresión del sistema económico y a las restricciones presupuestarias a las que ven avocadas las administraciones públicas.

4. TRANSPORTES

En una Comunidad como Castilla y León, caracterizada por su extensión geográfica y por su dispersión poblacional, los servicios de transporte público cobran una relevancia muy significativa, al convertirse en un elemento vertebrador de primera magnitud que favorece la cohesión social y territorial. La labor de esta institución, por tanto, se dirige a que las administraciones competentes adopten las medidas oportunas para que este servicio se preste de acuerdo con unos parámetros de calidad adecuados, asegurando una correcta movilidad de los usuarios.

Se ha mantenido el número de quejas del ejercicio anterior, lo que refleja la existencia de una preocupación constante de los ciudadanos respecto al mantenimiento de este servicio público tan importante.

El apartado más extenso de las reclamaciones sigue siendo el referido al transporte de viajeros por carretera. Al respecto, además de recordar la necesidad de finalizar los trabajos para aprobar definitivamente el plan coordinado de explotación del área metropolitana de León, se ha valorado positivamente la paulatina implantación del transporte a la demanda. Este servicio facilita a los habitantes del medio rural su desplazamiento a aquellas localidades donde se encuentra situado el centro de salud de referencia, mejorando la calidad de vida de muchas de las personas mayores que viven en pequeños núcleos de población.

En cambio, esta institución sigue insistiendo en la necesidad de modernizar las estaciones de autobuses de nuestra Comunidad. Así, se comprobó que, a pesar del elevado número de usuarios que utilizan las instalaciones existentes en la ciudad de Segovia, estas todavía no han alcanzado la categoría de estación de autobuses, al no cumplir los requisitos exigidos en el art. 184.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres. Es necesaria una acción concertada de las administraciones públicas competentes -Ayuntamiento de Segovia y Consejería de Fomento y Medio Ambiente- para poder subsanar las deficiencias denunciadas por diversas asociaciones.

Finalmente, cabe mencionar la presentación de reclamaciones sobre el transporte ferroviario y aéreo, sobre las que esta procuraduría no se pronunció al no ser el comisionado competente en la materia, remitiéndolas al Defensor del Pueblo.

5. COMUNICACIONES Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Como se ha puesto de manifiesto en anteriores Informes anuales, la evolución tecnológica constituye un avance fundamental para la ciudadanía cuyo fin es el de mejorar las

condiciones de vida de las personas, tanto desde el punto de vista de las tareas cotidianas y del acceso a la información como desde la perspectiva del ocio.

En este sentido, los poderes públicos han de adoptar cuantas medidas resulten oportunas a fin de garantizar que las ventajas que implican las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC´S), sobre todo, el acceso a internet de banda ancha y a la televisión digital terrestre (TDT), lleguen a la totalidad de los ciudadanos, puesto que, en caso contrario, tal y como está ocurriendo en el medio rural, tales ventajas se convierten en obstáculos insalvables para las personas que no pueden acceder a las precitadas tecnologías.

Por lo que se refiere a la competencia sobre el acceso al servicio público de televisión, debe reiterarse que la misma corresponde al Estado y que las actuaciones desarrolladas por la Junta de Castilla y León constituyen actuaciones complementarias a fin de garantizar que la totalidad de la población pueda acceder a la TDT.

Ya se advirtió en el pasado Informe anual que, en el marco competencial que se acaba de indicar, se acordó la apertura de una actuación de oficio, a fin de supervisar la actuación desarrollada por la Consejería de Fomento y por las diputaciones provinciales con el doble objeto de conocer en qué localidades del territorio autonómico consta la existencia de problemas de recepción de la señal de TDT y de valorar cuáles han sido, en su caso, las medidas adoptadas para dar solución a los problemas detectados.

Por lo que se refiere a las diputaciones provinciales, siendo clara su falta de competencia material, se pudo constatar que la respuesta de éstas frente a la problemática era muy diversa, pudiéndose distinguir entre un primer grupo de diputaciones que adoptaron medidas activas de apoyo a los municipios afectados, como las de Burgos, Salamanca y Soria (siendo las principales medidas la realización de un sondeo entre los distintos ayuntamientos de la provincia a fin de identificar los núcleos de población en los cuales se podrían estar produciendo problemas de captación de la señal de TDT y la creación de una mesa informativa provincial de TDT, integrada por representantes del ente provincial, de los instaladores y de la empresa adjudicataria del servicio, a fin de canalizar las reclamaciones adecuadamente y determinar las medidas de solución pertinentes), un segundo grupo de diputaciones que se limitan a negar su competencia sobre la materia (León y Segovia) y, finalmente, un tercer grupo (las restantes) que manifiestan su voluntad de colaboración con las administraciones competentes.

Por su parte, la Consejería de Fomento aceptó nuestra resolución, en la cual, fundamentalmente se exponía la realidad de las deficiencias de la señal de TDT en diversas localidades dispersas por la totalidad del territorio de la Comunidad y los perjuicios que ello

originaba fundamentalmente para los ciudadanos de avanzada edad residentes en el medio rural, los cuales pierden en gran medida uno de los elementos de ocio más importantes que tienen a su disposición.

En la resolución, se requería, entre otras cuestiones a la Consejería de Fomento el mantenimiento y, en su caso, refuerzo, en tanto, mantengan vigencia las dificultades de acceso a la TDT en los núcleos de población de la Comunidad de Castilla y León, del papel de la oficina de atención y dinamización para la transición a la TDT contemplada en el plan de digitalización y convergencia de medios audiovisuales en Castilla y León 2009-2011, en su doble función de prestar el soporte y atención especializada a los ciudadanos de cara a resolver o gestionar las dudas, inquietudes, sugerencias o quejas que puedan tener respecto al acceso y recepción de la TDT, o respecto a la adaptación de sus hogares para la recepción de la misma y la adopción de las medidas de solución pertinentes, y la realización de cuantas actuaciones de colaboración y coordinación se estimen procedentes con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una vez finalizada la vigencia del convenio marco de colaboración para la ejecución del plan nacional de transición a la TDT, a fin de que el Ministerio, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas oportunas que garanticen que la totalidad de la ciudadanía tenga acceso a la TDT en igualdad de condiciones, con independencia de la localidad en la que se resida.

Por lo que se refiere al servicio de internet de banda ancha, en el año 2011, en el cual se han seguido presentando quejas por la deficiente calidad del servicio, se ha experimentado una medida normativa relevante que, al menos parcialmente, dará mejor satisfacción al derecho de los ciudadanos.

En efecto, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, ha establecido en su art. 52 la inclusión del servicio de banda ancha con velocidad de un megabit por segundo, como parte integrante del servicio universal, y ya han sido publicados tanto el nuevo Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios como la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por la que se aprueba el pliego y se realiza la convocatoria del concurso de designación del operador encargado para la prestación de este elemento del servicio universal.

Finalmente, en cuanto al resto de las actuaciones desarrolladas por la Junta de Castilla y León que han sido objeto de supervisión en el ámbito de las telecomunicaciones, ante la presunta carencia de autorización o concesión administrativa por una emisora y la supuesta explotación y gestión ilegal por una empresa de un canal de TDT, interfiriendo las legítimas señales en la recepción del resto de emisoras de radiodifusión sonora, así como la recepción de

los demás canales de la TDT de la zona, se ha requerido a la Consejería de Fomento que ejercite las facultades de inspección previstas en el art. 45 del Decreto 71/2008, de 9 de octubre, a fin de constatar la veracidad de los hechos denunciados e iniciar, si así procediera, los expedientes sancionadores oportunos, dando traslado de las actuaciones al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para que éste, en el ámbito de sus competencias, ejerza las acciones y medidas recogidas en la legislación vigente.

ÁREA D

MEDIO AMBIENTE

Se ha incrementado el número de quejas presentadas muy notablemente con respecto al año anterior, tanto en números absolutos (se ha pasado de 191 quejas presentadas en el año 2010 a las 358 reclamaciones del actual), como relativos, ya que las reclamaciones presentadas en el Área de Medio Ambiente suponen el 14'6% del total, frente al 9'6% del año pasado. Estos datos siguen reflejando la importancia que los ciudadanos otorgan a la preservación del medio ambiente, valor calificado como esencial para nuestra identidad en el Estatuto de Autonomía. No obstante, es preciso señalar que dicho aumento puede explicarse parcialmente como consecuencia de la interposición de 94 quejas sobre el proyecto de instalación de un centro de tratamiento integral de residuos industriales no peligrosos en el municipio de Ampudia (Palencia), 43 sobre el procedimiento de deslinde de una vía pecuaria en la localidad de Cillán (Ávila) y 43 sobre la propuesta de ubicación de una subestación eléctrica en el municipio de Otero de los Herreros (Segovia).

Con carácter general, debemos destacar la colaboración de las administraciones públicas en la tramitación de las quejas planteadas, si bien se han incluido algunos ayuntamientos en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras, por no contestar ni a nuestras peticiones de información ni a las resoluciones remitidas.

1. CALIDAD AMBIENTAL

Sigue constituyendo como todos los años el principal grupo de reclamaciones presentadas (aproximadamente, el 75% del total del área), dividiéndose todas ellas en tres grandes apartados: el primero hace mención a las molestias causadas por las actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental (contaminación acústica, malos olores,

vibraciones, etc.), el segundo se refiere a los problemas derivados de la defectuosa ejecución de las infraestructuras ambientales, y, el último hace alusión a las demandas de intervención en defensa de los cauces y márgenes de los ríos.

1.1. Actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental

Se ha analizado el conjunto de incidencias -suponen el 40% del total del área- que pueden surgir como consecuencia del ejercicio de todas aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa de prevención ambiental: malos olores, deficiente insonorización, contaminación electromagnética, etc.

Como en años anteriores, se ha demandado a la Administración autonómica una mayor implicación en el control y en el ejercicio de las potestades administrativas que la Ley 11/2003 le confiere subsidiariamente, ante la notable dificultad de algunos ayuntamientos para ejercer sus competencias como consecuencia de la escasez de medios materiales y personales disponibles, circunstancia esta agravada con ocasión de la crisis económica actual.

Una de las preocupaciones más destacadas por los ciudadanos en esta materia se refiere a las molestias que causan los establecimientos de ocio, suponiendo un 10% del total del área. En esta materia, los ruidos generados en horario nocturno suponen un claro menoscabo a un derecho fundamental proclamado en nuestra Constitución, como es el disfrute del domicilio, imposibilitando en consecuencia el sueño y descanso a los vecinos afectados.

Con carácter general, se recordó a los ayuntamientos la necesidad de que los técnicos municipales llevasen a cabo las mediciones de ruido necesarias con el fin de comprobar que los locales cumplen los límites de los niveles de ruido fijados. Las mediciones que puedan presentar los titulares de dichos locales no pueden considerarse suficientes, aunque las hayan efectuado entidades acreditadas, puesto que es una de las partes en el conflicto, por lo que las administraciones públicas no deben olvidar su misión dirigida a garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

Igualmente, se inició una actuación de oficio con el fin de sugerir a los ayuntamientos que, tal como había hecho el Ayuntamiento de Madrid, fijasen límites a la celebración de actividades musicales en las vías públicas con el fin de proteger el entorno de centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, residencia de mayores, o centros docentes cuyo horario de funcionamiento coincida con el del acto pretendido. Dicha propuesta fue aceptada por todas las corporaciones que respondieron al contenido de nuestra sugerencia.

Debe tenerse en cuenta la demanda de una mayor seguridad no solo por los vecinos, sino también por parte de los clientes de los establecimientos de ocio. Esa preocupación debe

plasmarse en una intervención decidida de las corporaciones locales para que, en dichos locales, no se supere el aforo permitido y se mantengan en condiciones adecuadas las salidas de emergencia.

En ocasiones, las molestias no proceden sólo del ruido, sino que a veces tienen su origen en el incumplimiento sistemático del horario de cierre establecido. Al respecto, se volvió a recordar el importante papel que juegan las Delegaciones Territoriales, puesto que son estas las encargadas de tramitar los expedientes sancionadores que se instruyan como consecuencia de las denuncias formuladas por la Policía Local y la Guardia Civil. Al mismo tiempo, se recomendó que se impusiera como sanción, no una multa, sino alguna de las medidas alternativas previstas en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, como son la clausura del establecimiento o la suspensión de su actividad por un período máximo de un año, al ser una medida mucho más efectiva para los intereses de los vecinos.

Asimismo, como sucedió el año pasado, tenemos que destacar el elevado número de reclamaciones referidas a las molestias que generan las actividades de peñas en numerosas localidades de Castilla y León. Se trata de un fenómeno que no sólo tiene lugar durante la celebración de las fiestas patronales, por lo que esta procuraduría ha recomendado a los ayuntamientos que se exija la obtención de licencia ambiental -como a cualquier establecimiento de ocio-, puesto que las actividades se desarrollan durante el resto del año, debiéndose además adoptar las medidas procedentes para evitar que sus integrantes consuman alcohol en las vías públicas.

Otra preocupación que se manifiesta cada año hace referencia a las molestias que generan las actividades del sector primario, fundamentalmente la ganadería. Estas quejas siguen suponiendo un 10% del total del área, lo que denota la fuerte incidencia del medio rural en Castilla y León. Se ha constatado, como en años anteriores, la difícil convivencia de las actividades ganaderas con el uso residencial y dotacional propios de los cascos urbanos, especialmente cuando estas se ubican en las proximidades de los centros educativos. En estos casos, esta institución ha pretendido que las corporaciones locales ejerzan sus competencias de inspección y control previstas en la normativa de prevención ambiental, lo que obliga en ocasiones a la clausura de la explotación si la misma no puede ser regularizada al amparo de la normativa urbanística vigente.

Mencionaremos también que los problemas proceden a veces de las trabas burocráticas que impiden a los titulares de las explotaciones ganaderas ejercer su actividad. La labor de esta procuraduría se ha centrado en recordar a las administraciones que deben exigir

los requisitos que establece la normativa vigente, sin que quepa otra interpretación que entorpezca el libre ejercicio de las actividades empresariales.

En el año 2011 se ha producido un incremento de las reclamaciones en relación con los daños que causan las actividades mineras -se han presentado en total nueve quejas-, si bien únicamente suponen el 2,5% del total del área. La preocupación fundamental de los ciudadanos sigue centrándose en las afecciones que provoca en el entorno la proliferación de canteras en un término municipal. Al respecto, se ha recordado a las administraciones que estas no sólo deben disponer de las autorizaciones mineras, sino también de otro tipo de permisos (urbanísticos y medioambientales) que son también necesarios para garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente.

En lo que respecta a las actividades industriales, el número de quejas ha aumentado considerablemente -han supuesto el 14% del total-, en parte debido a las cuarenta y tres reclamaciones remitidas en relación con el proyecto de subestación eléctrica que se pretende instalar en las proximidades de la localidad de Otero de Herreros (Segovia), y que, a fecha de cierre de Informe, se encuentran pendientes de estudio. No obstante, en relación con estas infraestructuras, nos hemos dirigido a las administraciones para recordarles que las actividades que desarrollan las empresas suministradoras de energía eléctrica deben someterse a la normativa de prevención ambiental y de ruido, sin que la prestación de ese servicio público pueda considerarse como eximente.

Asimismo, se han vuelto a constatar los problemas que, a largo plazo, conlleva una deficiente planificación urbanística municipal. La ubicación de viviendas en las proximidades de una zona industrial exige a los ayuntamientos que requieran tanto a los titulares de las instalaciones fabriles para que adopten las medidas precisas con el objetivo de que esas actividades no perturben el sueño de los nuevos vecinos, cumpliéndose escrupulosamente las medidas correctoras impuestas en las licencias otorgadas, como a los promotores de las viviendas el cumplimiento de las normas técnicas que aseguren una correcta insonorización de esos inmuebles.

La contaminación lumínica de los parques eólicos ha supuesto una nueva fuente de preocupación para los ciudadanos. Se trata de un fenómeno propio de países desarrollados que consumen una cantidad importante de energía artificialmente y la emiten hacia un medio oscuro, siendo especialmente relevante en el medio urbano; además, tiene especial incidencia en la contaminación atmosférica (favorece el denominado efecto invernadero y, en consecuencia, el cambio climático), en la biodiversidad (desorientación y muerte de aves, alteración de biorritmos, desaparición de especies nocturnas...), en la salud (intromisión de luz

en la vida privada de las personas en horas de sueño), o en los criterios de sostenibilidad (derroche energético). En este caso, se recomendó a la Administración autonómica que remitiese a la Agencia española de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento los estudios que ha llevado a cabo la Dirección General del Medio Natural para minimizar el impacto de las luminarias existentes en las torres en la avifauna nocturna y migratoria.

Se han reducido las quejas referidas a las molestias que pudieran ocasionar las actividades comerciales y de servicios, suponiendo estas únicamente el 2% del total. Como consecuencia de la tramitación de las mismas, se ha recomendado a los ayuntamientos que, con carácter general, agilicen la intervención de los servicios técnicos municipales para evitar que los expedientes de adopción de medidas correctoras se prolonguen durante meses e, incluso, años, suponiendo ese retraso un considerable perjuicio para los vecinos denunciantes. Por último, se instó también a las corporaciones locales para que calificasen correctamente las actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental, sin eludir todas aquellas actuaciones que correspondan a la administración autonómica -en este caso, las comisiones territoriales de cada provincia- puesto que, en determinados supuestos, estos órganos son los competentes para imponer las medidas correctoras que procedan.

Otras veces, los ruidos tienen su origen en el ejercicio de actividades que suponen un derecho fundamental reconocido en la Constitución Española, por lo que las administraciones deben ser muy ponderadas en su intervención. Este hecho fue constatado con ocasión de la tramitación de un expediente en el que se reclamaba la intervención municipal para aminorar las molestias causadas por la celebración de un culto religioso en los bajos de un inmueble. En principio, no es una actividad que deba sujetarse a la normativa de prevención ambiental, puesto que las únicas limitaciones en las manifestaciones religiosas deben ser las necesarias para el mantenimiento del orden público. Sin embargo, tampoco puede pretenderse que una entidad religiosa ostente el privilegio de no estar sometida al ordenamiento jurídico, por lo que la Jurisprudencia ha determinado que el control de dicha actividad debe realizarse a través de la normativa urbanística. Con ello, se pretende conseguir que los locales e instalaciones reúnan las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad que protejan no sólo a terceros, sino particularmente a los interesados que se congregan en un local de culto.

Como en el Informe del año 2010, cabe citar la existencia de quejas referidas a las molestias causadas por los humos procedentes de viviendas particulares. En estos casos, se ha recordado a los ayuntamientos que, si bien podría tratarse de un conflicto entre particulares, debe garantizarse que dichas chimeneas cumplen las condiciones establecidas por las normas urbanísticas.

Por último, debemos indicar que las reclamaciones referidas a las antenas de telefonía móvil siguen disminuyendo paulatinamente, habiéndose presentado únicamente dos quejas sobre esta materia.

1.2. Infraestructuras ambientales

Se ha producido un incremento significativo del número de quejas presentadas con respecto al ejercicio anterior -se ha pasado de veintiuna a ciento siete- suponiendo todas ellas aproximadamente el 30% del total del Área de Medio Ambiente. No obstante, debemos indicar que noventa y cuatro mostraban la disconformidad de los reclamantes con el proyecto de ubicación de un centro de tratamiento integral de residuos industriales no peligrosos en el municipio de Ampudia (Palencia), cuestión esta que fue archivada tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2011, por la que se anuló parcialmente el Plan Regional de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010, al no establecer una ubicación concreta de los centros de eliminación de residuos.

A efectos metodológicos, clasificaremos las demandas presentadas por los ciudadanos en dos grandes grupos: el primero se refiere a todas aquellas infraestructuras diseñadas para garantizar la calidad de las aguas en las localidades de Castilla y León, y el segundo analiza los problemas que causa el funcionamiento del tratamiento de los residuos que se generan como consecuencia de la actividad humana.

En el primero de los casos, no se ha formulado ninguna resolución, pudiendo mencionar a título de ejemplo, que se archivaron las actuaciones respecto a la ubicación de la estación depuradora de aguas residuales de La Adrada (Ávila), al no constatar ninguna irregularidad en la decisión adoptada por las administraciones públicas competentes.

En lo que respecta a la infraestructura para el tratamiento de residuos sólidos, debe destacarse la necesidad de que se lleve a cabo el sellado inmediato de los vertederos de escombros situados en los alrededores de las ciudades más importantes de nuestra Comunidad, debiendo intervenir en dicho proceso la Administración autonómica.

1.3. Defensa de las márgenes de los ríos

La preocupación sobre el estado de los ríos de nuestra Comunidad Autónoma sigue estando presente en este Informe, aunque algunas quejas se refieren a actuaciones de los organismos de cuenca, dependientes de la Administración del Estado, por lo que se remiten al Defensor del Pueblo, como comisionado competente. No obstante, la labor de esta institución

se ha centrado como en años anteriores en recordar a los ayuntamientos las competencias que ostentan para la limpieza y adecuación de los tramos urbanos fluviales.

2. MEDIO NATURAL

El objeto de estudio de este apartado se centra en todas aquellas vulneraciones relacionadas con elementos o sistemas naturales de particular valor, interés o singularidad, y que, por tanto, resultan merecedores de una protección especial. Se ha incrementado el conjunto de las reclamaciones presentadas con respecto al año anterior, habiéndose tramitado ochenta y siete quejas (más del doble que el año pasado), representando aproximadamente el 25% del total.

En lo que respecta a la gestión de los montes, debemos mencionar que, en ocasiones, los ciudadanos muestran su disconformidad con los usos que se autorizan, al considerarlos incompatibles con los fines propios de los mismos. Así, en ocasiones, la restricción de usos aprobada para promover la preservación de los valores naturales propios de los montes que se pretenden proteger choca con la calificación de esas áreas como zonas de esparcimiento, figura creada para potenciar las actividades recreativas y de ocio para los habitantes de las ciudades. Se hace necesario, por tanto, que la Administración autonómica apruebe los programas de usos públicos que permitan armonizar ambas finalidades.

Asimismo, se constató la necesidad de que las administraciones públicas ejerzan las potestades que les son propias en los montes y espacios naturales, aunque el propietario de los terrenos pueda ser un ayuntamiento perteneciente a otra Comunidad Autónoma. En este caso, se recordó a la Administración autonómica las vías de que dispone para solventar el conflicto existente para el aprovechamiento de pastos, sin que la entidad propietaria pueda aprobar ningún tipo de ordenanza reguladora, al ser esta una competencia de la Junta de Castilla y León.

En lo que respecta a las vías pecuarias, se han presentado cuarenta y tres reclamaciones referidas al deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Soriana Occidental” a su paso por la localidad abulense de Cillán, encontrándonos todavía pendientes de recibir la ampliación de información solicitada. Sobre esta materia, se ha recordado a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la obligación de fomentar los usos complementarios permitidos -como la circulación con bicicleta-, erradicando todo tipo de obstáculos que menoscaben su integridad. No obstante, en otra reclamación, también se recomendó a la Administración autonómica que iniciase el procedimiento de desafectación de un tramo de una cañada si esta discurre íntegramente por zona urbana, al estimar que sería muy difícil que

pudiera ser considerada adecuada para el tránsito ganadero y para el resto de usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995.

En relación con los espacios naturales, se instó a la Administración autonómica para que llevase a cabo las actuaciones de control que los planes de ordenación de los recursos naturales le confiere, sin que sea suficiente, en estos supuestos, la intervención municipal. En estos casos, la finalidad de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente debe ser la protección de los valores naturales que la declaración de un espacio protegido pretende promover.

Sobre el ejercicio de la caza, debemos constatar el incremento de las quejas presentadas, duplicándose las mismas respecto al ejercicio anterior. La mayor parte siguen poniendo de manifiesto la discrepancia de sus autores con los procedimientos de adjudicación del aprovechamiento cinegético de los acotados al considerar que no se cumple efectivamente el procedimiento establecido en la normativa vigente. Estas deficiencias provocan incluso que, en ocasiones, se recomiende la incoación de un expediente de revisión de oficio, al considerar que se ha incurrido en un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Igualmente, esta institución ha constatado que el deficiente desarrollo reglamentario de la Ley de Caza ha provocado que no se haya regulado todavía la vigilancia privada de la actividad cinegética, medida que serviría para una mejor ordenación de ese sector y para dotar la actividad de los guardias particulares de campo de una mayor seguridad jurídica.

En lo que respecta a la pesca, únicamente consta la existencia de dos reclamaciones, archivándose ambas al considerar que los Servicios Territoriales de Medio Ambiente habían tramitado correctamente los expedientes sancionadores incoados por la comisión de alguna infracción prevista en la Ley 6/1992.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL

Se han presentado solo dos quejas sobre esta materia, dos menos que el año pasado. En ocasiones, las reclamaciones presentadas se han solucionado tras solicitar información esta procuraduría, pero en otras ha sido necesaria la formulación de resoluciones a las entidades locales con el fin de recordarles la aplicación de la Ley 27/2006, norma esta que no exige la acreditación de ningún interés legítimo por parte del peticionario.

ÁREA E

EDUCACIÓN

Algunos supuestos de concentración de alumnado inmigrante, perteneciente a minorías y/o bajo condiciones sociales desfavorecidas, en algunos centros educativos en los que se imparten enseñanzas obligatorias, debido fundamentalmente al entorno social en el que se ubican los mismos, ha planteado la necesidad de tomar medidas al respecto, y, en particular, desde esta procuraduría, al igual que desde otras instituciones de análogas características, se ha sugerido incluso la posibilidad de restringir el derecho a la libre elección de centro si ello es imprescindible para evitar los "guetos" educativos. Con ello, se habría de buscar la plena integración de los alumnos y unos niveles de calidad de la educación adecuados. Sin embargo, este planteamiento fue expresamente rechazado por la Consejería de Educación, al considerar prioritaria la garantía de los derechos individuales del alumnado y las familias y las garantías de equidad del modelo educativo establecido en nuestra Comunidad.

Por otro lado, la aplicación de la ratio máxima de alumnos/aula, al margen de las excepciones previstas en la normativa reguladora, al menos en un caso puntual de un centro de educación infantil y primaria, nos llevó a recordar a la Administración educativa la irregularidad advertida, no obstante lo cual, ésta, alegando la excepcionalidad de la situación, consideró justificada dicha irregularidad.

En cuanto a la dotación de centros educativos cabe destacar el aplazamiento de la construcción de un instituto de educación secundaria, concretamente en La Cistérniga (Valladolid), después de que el Ayuntamiento hubiera llevado a cabo la cesión de los terrenos adecuados y su urbanización, para ponerlos a disposición de la Administración educativa en los términos que ésta había venido exigiendo. Frente a nuestra recomendación de que se retomara el proyecto de construcción del instituto demandado desde hace varios años, la Consejería de Educación ha opuesto las limitaciones presupuestarias existentes en este momento, la atención de otras prioridades de escolarización, y el mantenimiento de siete rutas de transporte escolar para satisfacer las necesidades de escolarización de los alumnos de La Cistérniga fuera de su municipio.

Aunque también con carácter puntual, cabe señalar la privación a un alumno de su derecho a obtener una ayuda para la adquisición de libros de texto, debido a que se consideró que dicho alumno no estaba escolarizado en un centro docente de nuestra Comunidad. A pesar

de que había sido un error absolutamente ajeno a la participación del alumno, que además integraba una familia numerosa, la interposición extemporánea del recurso contra la resolución denegatoria de la ayuda era la causa alegada por la Consejería de Educación para denegar nuestra recomendación de que se procediera a la revisión de dicha resolución, señalando, frente a nuestros razonamientos, que no existían motivos que justificaran un trato diferente respecto al resto de solicitantes.

Asimismo, con relación a las ayudas para la adquisición de los libros de texto, se tramitó una actuación de oficio, ante la demora que se estaba produciendo en el abono de las mismas tras la estimación de las correspondientes solicitudes, comprometiéndose la Consejería de Educación a agilizar los trámites de gestión, poniendo especial esmero en el abono de las ayudas a los colectivos más necesitados en el inicio del curso escolar y en las condiciones más adecuadas.

El servicio de transporte escolar ha dado lugar a varias actuaciones, algunas de las cuales afectaban a los tiempos de espera de los alumnos o de permanencia en los vehículos de transporte escolar, y otras, al derecho mismo al servicio. Respecto a estas últimas, y frente al criterio de la Administración que reiteró su posición tras nuestra resolución, no estimamos aceptable que el cambio de zonificación de un municipio diera lugar al supuesto de hermanos escolarizados en el mismo centro, unos con derecho al servicio de transporte escolar, y otros no, por el hecho de ser la escolarización de estos últimos posterior. Del mismo modo, tampoco consideramos aceptable que una supuesta crisis de epilepsia de un alumno, sin que se valorara convenientemente la situación, diera lugar a impedir a dicho alumno, de forma tajante, la utilización del transporte escolar mediante una simple comunicación escrita; si bien, en este caso, la Administración había rectificado su postura durante la tramitación de la queja presentada.

Por lo que se refiere a la convivencia en el entorno educativo, consideramos oportuno recordar las garantías procedimentales previstas en la normativa vigente para la imposición de las medidas correctoras de los alumnos, estimando la Administración educativa que dicho recordatorio no era necesario en el caso concreto planteado. Asimismo, también se instó a la utilización racional de algunas acciones inmediatas del profesorado frente a conductas perturbadoras de los alumnos, como era el caso de la privación del recreo, en atención a los objetivos perseguidos y los efectos derivados de las mismas; si bien, en este caso, la Administración educativa aceptó la sugerencia.

No ha faltado algún supuesto de presunto acoso, en este caso de los alumnos hacia un profesor interino, lo que habría determinado su baja laboral. Con relación al caso particular

se recomendó la utilización de la mediación para resolver el conflicto, valorando expresamente la relación entre las agresiones físicas y materiales que se habían puesto de manifiesto y la baja laboral del profesor; y, con un carácter más general, la elaboración de una norma que establezca un marco de protección jurídica al profesorado de esta Comunidad, lo cual fue favorablemente acogido por la Consejería de Educación.

Para finalizar y, en lo que afecta a la enseñanza no universitaria, al igual que en el año anterior al de este Informe, se ha instado a la debida aplicación del Programa "The British English", en aquellos centros en los que esté implantado, dotando a éstos de profesorado suficiente y adecuado, y anticipando y agilizando los procesos de selección del mismo. Esta recomendación se aceptó por la Administración, y, de hecho, en los términos propuestos por esta procuraduría, se creó una bolsa de empleo de personal laboral temporal de asesores lingüísticos de habla inglesa, de carácter supletorio, derivada del Convenio entre el Ministerio de Educación y The British English en nuestra Comunidad.

En cuanto a la enseñanza universitaria, cabe destacar la acogida favorable por parte de la Consejería de Educación de la recomendación de impulsar las adaptaciones oportunas, para garantizar a los alumnos con dislexia las debidas condiciones de igualdad a la hora de hacer la prueba de acceso a la universidad, en tanto que dicho trastorno no es considerado como un tipo de discapacidad.

Y también se estimó inoportuna la restricción de los destinatarios de las ayudas económicas para los alumnos que cursen estudios universitarios, al excluirse de la convocatoria para el curso académico 2010/2011 a todo aquel que no estuviera matriculado en alguna universidad pública de nuestra Comunidad, o en centros de la UNED que se encuentren en Castilla y León, con independencia de que el título cursado se imparta o no en dichas universidades y centros. Sin embargo, la Consejería de Educación discrepó con lo que estimábamos que era una regresión en las medidas con las que la Administración fomenta el derecho al acceso a los estudios universitarios en el marco del Estado Social, haciendo hincapié en la virtualidad de potenciar las universidades públicas y privadas de nuestra Comunidad, con el fin de fijar la población de Castilla y León y rentabilizar la inversión pública destinada a dichas universidades.

Por lo que respecta a la atención de las necesidades educativas especiales, desde esta institución se instó a la dotación de un adecuado servicio de intérpretes de lengua de signos para aquellos alumnos que padecen discapacidad auditiva, tanto con carácter general a través de un expediente iniciado de oficio, como para algunos casos de alumnos en particular. La Administración vino a aceptar nuestras recomendaciones, aunque matizando que su actuación

está en la línea que se recomienda, al igual que en cuanto a la adopción de medidas para tratar, de forma interdisciplinar, las necesidades de los alumnos que presentan Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.

Finalmente, un supuesto particular puso de manifiesto la dificultad de obtener tratamiento de logopedia, en particular durante el periodo de vacaciones escolares, un alumno de tres años y medio de edad, puesto que el mismo había sido denegado, tanto por el correspondiente centro base de la Gerencia de Servicios Sociales, como por el sistema sanitario. Sin embargo, tanto la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, como la Consejería de Sanidad, como la Consejería de Educación rechazaron nuestra resolución, en la que se instaba a la adopción de medidas que evitaran la situación descrita, eludiendo las dos primeras Consejerías cualquier tipo de competencia en la materia, y considerando la Consejería de Educación que se había actuado de la forma debida.

ÁREA F

CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Si la presencia de importantes restos del paso de otras culturas por el territorio que conforma nuestra Comunidad enriquece nuestro patrimonio cultural, también exige un importante esfuerzo para conservar, investigar y sacar a la luz dichos restos, así como para hacerlos compatibles con obras de infraestructura que resultan necesarias.

Así, nos encontramos con la necrópolis vacceo-romana de Pintia, en la que, a lo largo de los años, se han llevado a cabo intervenciones no autorizadas contrarias al mantenimiento de su valor histórico, paleontológico y antropológico. Por ello, en la línea expresada en alguna de las quejas que se reprodujo en esta procuraduría, se instó, tanto a la Consejería de Cultura, como al Ayuntamiento de Peñafiel, a que, en el marco de sus competencias, adoptaran las medidas oportunas para la salvaguardia de la necrópolis, con la colaboración de los investigadores que se han ocupado de su estudio, valorándose incluso la posibilidad de expropiar los terrenos en los que se asienta. No obstante, aceptando dichas Administraciones la necesidad de velar por la conservación de la necrópolis, la Consejería de Cultura excluyó la posibilidad de acudir a una medida tan drástica como la de la expropiación de los terrenos.

También a raíz de las obras para la construcción de la autovía que debe unir Valladolid y León, el yacimiento de Lancia ha suscitado la necesidad de velar por su integridad. Si bien la Administración competente en materia de cultura en nuestra Comunidad había adoptado las medidas oportunas para que se determinara el grado de afección de las obras sobre el yacimiento, pudimos advertir una excesiva demora a la hora de adoptar una decisión sobre la compatibilidad del trazado de la autovía en construcción con la salvaguarda del yacimiento, rechazándose finalmente la medida propuesta por el Ministerio de Fomento de cubrir los restos aparecidos para mantener el trazado de la autovía. En todo caso, y en este sentido emitimos nuestra resolución, considerábamos necesario que se adoptaran medidas inmediatas para proteger el yacimiento de las inclemencias del tiempo y de las intervenciones no autorizadas. Con relación a esto, la Consejería, aunque mantuvo que dichas tareas correspondían al Ministerio de Fomento como titular de la excavación arqueológica, en tanto los bienes no fueran depositados en un museo o centro fijado por dicha Consejería, también se nos hizo saber que se había dado traslado a la Demarcación de Carreteras del Estado de la necesidad de adoptar medidas como la cubrición provisional y reversible del yacimiento.

También la compatibilidad de un conjunto escultórico ubicado en el entorno de Bienes de Interés Cultural de la ciudad de León como el Archivo Histórico Provincial de León, el Castillo de León y la Muralla romana de León, dio lugar a la tramitación de varias quejas acumuladas en las que se puso de manifiesto que, a pesar de lo previsto en la normativa reguladora, la Comisión Territorial de Patrimonio de Cultura no había autorizado o rechazado, de forma expresa, la instalación del conjunto escultórico, debiendo fundarse dicha decisión en la efectiva protección de los bienes que integran el patrimonio cultural, tanto en cuanto a su configuración física, como en cuanto a la perfecta armonía de su entorno. La Consejería de Cultura aceptó nuestra resolución, dándose traslado de la misma a la Comisión Territorial de Cultura de León para actuar en consecuencia; en tanto que el Ayuntamiento de León, al que se le habían hecho recomendaciones generales sobre la protección que la Ley prevé para los bienes integrantes del patrimonio cultural, consideró que su actuación no era contraria a la normativa reguladora.

Otras actuaciones de esta institución, siempre dirigidas a la conservación del patrimonio cultural de Castilla y León, y, en algunos casos, a que se facilite a los ciudadanos información sobre la documentación de expedientes relacionados con la protección del patrimonio cultural, han tenido por objeto la Herrería medieval de Compludo, declarada Monumento Histórico Artístico, el traslado de unas tallas del siglo XVII del Convento de Cristo Crucificado de Grajal de Campos y el Teatro Cervantes de Béjar. En estos casos, la voluntad manifestada por las administraciones implicadas ha sido acorde con los recordatorios y recomendaciones hechas por esta institución.

Al margen de cualquier bien concreto, esta institución, a través de una actuación de oficio, ha recomendado que, en el tiempo más breve posible, se desarrolle la normativa que regule el uno por ciento cultural, en cumplimiento de la Ley de Patrimonio de Castilla y León, lo que debe contribuir a la conservación y enriquecimiento de nuestro patrimonio. Asimismo, en atención a la información que nos fue facilitada por la Consejería de Cultura, también se consideró necesario que, con respeto al ejercicio legítimo de las competencias de la Administración del Estado, se abran cauces que permitan a la Comunidad de Castilla y León establecer o, al menos, participar en el establecimiento de las directrices y objetivos para la aplicación del uno por ciento cultural previsto en la legislación estatal en inversiones que se realicen en nuestra Comunidad. Aunque a fecha de cierre de este Informe la Consejería de Cultura no había mostrado su conformidad o disconformidad con nuestra resolución, a través de la información que nos había facilitado en el curso de la tramitación de nuestro expediente, ya anunciaba el compromiso de llevar a cabo dicho el desarrollo normativo.

Por último, debemos destacar un importante número de quejas, recordando, conforme a lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la necesidad de regular la protección, uso y promoción del leonés, por su valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. No obstante, la tramitación de dichas quejas fue rechazada, en tanto que esta institución ya se había pronunciado al efecto a través de una resolución remitida en el año 2009, en el sentido de que debía elaborarse dicha regulación, habiéndose aceptado la misma a través de la Consejería de la Presidencia *"en los estrictos términos del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León"*. Con todo, la regulación del leonés está pendiente de elaboración a pesar del tiempo transcurrido.

ÁREA G

INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Al margen de la necesidad que existe de las instalaciones de energía eléctrica, su construcción y existencia implica diversos inconvenientes que pueden redundar en perjuicio de determinados intereses difusos o de particulares. Por ello, es necesario que, por parte de las administraciones públicas llamadas a intervenir en la materialización de las instalaciones y en el control del cumplimiento de la normativa sectorial, se sigan escrupulosamente los trámites de los procedimientos establecidos al efecto, en particular los trámites de información pública de

tal manera que sirvan a la finalidad que les son propios, siempre bajo el principio de transparencia que debe informar la actuación de la Administración.

Así, dirigimos a la Consejería de Economía y Empleo y a dos Ayuntamientos, en cuyos municipios se asentó una instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos y la correspondiente línea de evacuación, una serie de recomendaciones, en tanto que estimamos que el trámite de información pública realizado para la autorización del proyecto no reunía las características para cumplir su fin, y se había omitido la licencia urbanística y la autorización de uso excepcional de suelo rústico, así como la licencia ambiental y de apertura. Asimismo, se ponía de manifiesto que la ejecución de las obras se había producido con anterioridad a la aprobación del proyecto de ejecución, y que no se había permitido el acceso al proyecto que acompañaba a las solicitudes de autorización administrativa de las instalaciones de energía eléctrica a ciertos interesados reunidos en una plataforma. Con todo, ninguna de las administraciones a las que fue dirigida nuestra resolución aceptó la misma, manteniendo la regularidad de todas las actuaciones llevadas a cabo.

También el establecimiento de instalaciones de energía eléctrica, y los correspondientes expedientes de expropiación forzosa de propiedades privadas, justificó varias resoluciones. En efecto, en varias de las quejas tramitadas, se puso de manifiesto la omisión del cumplimiento de los plazos previstos en la normativa reguladora de la expropiación forzosa, la falta de notificación a los propietarios de las valoraciones realizadas por los beneficiarios de la expropiación, y la demora a la hora de fijar el justiprecio de los bienes expropiados cuando es preciso acudir a las Comisiones Territoriales de Valoración. Y, respecto a las resoluciones dirigidas a la Consejería de Economía y Empleo, aunque se ha compartido por ésta la necesidad de cumplir los plazos establecidos al efecto, indicándonos que con esa voluntad se actúa; sin embargo, en los casos concretos, la Administración invocó la falta de indefensión de los interesados, así como la necesidad de resolver por riguroso orden de entrada los expedientes que entran en las Comisiones Territoriales de Valoración.

Se ha repetido alguna queja sobre la negativa de empresas distribuidoras de energía eléctrica a dar el suministro solicitado por los interesados, en tanto éstos no se hicieran cargo del coste de la línea de extensión desde el punto de acceso a la red, incluso cuando todo indicaba que el suministro era solicitado para inmuebles sitos en suelo urbano con la condición de solar, lo que obliga a dichas empresas a realizar las infraestructuras necesarias, tratándose de suministros de baja tensión, y de instalaciones que cubran una potencia máxima de 50 kW. Más concretamente, se nos ha plateado un supuesto en el que, teniendo el interesado a su favor una certificación del Ayuntamiento sobre la condición de suelo urbano consolidado y de

solar del terreno en el que se ubica el inmueble para el que se solicita el suministro, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo desestimó la reclamación del interesado en el suministro frente a la compañía suministradora, argumentándose que no estaba acreditada la condición de solar del inmueble. Ello nos llevó a solicitar la oportuna revisión de la resolución del Servicio Territorial, estando a fecha de cierre de este Informe pendiente de aceptación o rechazo el contenido de la misma.

La tramitación telemática de subvenciones, como las de las líneas para actuaciones en materia de energía solar térmica y/o fotovoltaica, para la adquisición de vehículos con tecnología más eficiente desde el punto de vista energético, o para la sustitución de ventanas, tiene importantes ventajas, tanto para los interesados, como para la Administración, reduciéndose los tiempos de espera de las resoluciones así como la documentación que ha de ser aportada, eliminándose la presencia en los registros, etc. No obstante, el protagonismo dado a los agentes colaboradores (instaladores, concesionarios de vehículos, empresas de construcción), elimina la posibilidad del interesado de elegir el canal de comunicación con la Administración y le hace depender de la diligencia que debe tener el agente colaborador a la hora de solicitar la subvención, máxime cuando las partidas económicas destinadas a las subvenciones se agotan rápidamente con las solicitudes más tempranas. Por ello, junto con la conveniencia de mejorar los soportes técnicos para evitar caídas del sistema, mensajes cuya interpretación puede resultar confusa, etc., se ha instado a la Administración a que se permita a los propios interesados llevar a cabo sus propias solicitudes en el caso que lo deseen y, asimismo, poder elegir el canal de comunicación. La Consejería de Economía y Empleo, por su parte, ha aceptado parcialmente nuestras recomendaciones, estimando incompatible la tramitación telemática de las subvenciones con otras posibles vías de tramitación, y haciendo hincapié en las ineludibles ventajas de la tramitación telemática. No obstante, sí se ha acogido favorablemente nuestra recomendación sobre la necesidad de informar adecuadamente a los interesados y a los agentes participantes de los procedimientos establecidos al efecto, así como de llevar a cabo mejoras técnicas que facilitan la utilización del sistema informático y garanticen la seguridad de los interesados, facilitándoles la posibilidad de conocer en todo momento el estado de su solicitud.

En el ámbito del comercio, la falta de ordenación o cumplimiento de la regulación de la venta ambulante en algunos municipios, según el contenido de las quejas formuladas, ha dado lugar a varias resoluciones a los correspondientes ayuntamientos, para que subsanen la omisión de la oportuna regulación, o para que controlen dicho tipo de venta a través de los cauces oportunos. Precisamente, para facilitar a los ayuntamientos más pequeños un modelo de ordenanza reguladora de la venta ambulante que se ajuste a la nueva normativa que ha

surgido a partir de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, por la que se reformó la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, y para que puedan llevar a cabo el control de dicho tipo de venta, se llevó a cabo una actuación de oficio. Dicha actuación, dirigida a las diputaciones provinciales de esta Comunidad, finalizó con una resolución que ha sido aceptada por la mayoría de esas diputaciones, algunas de las cuales, siguiendo la misma, ha llevado a cabo estudios para conocer cuántos municipios cuentan con ordenanza reguladora y si ésta está adaptada a la nueva normativa o no, etc.; también han publicado una ordenanza tipo en las páginas web que pueda servir de modelo a los ayuntamientos, han organizado cursos sobre la materia, etc.

En materia de empleo, tanto la formación como la promoción del mismo ha dado lugar a varias quejas, con motivo de las cuales, se instó a la Consejería de Economía y Empleo la correcta aplicación de las bases a las que se someten las subvenciones en los programas autonómicos de formación y empleo, a raíz de la solicitud realizada por un centro colaborador, en tanto que se veía una falta de consonancia entre la puntuación obtenida por dicho centro y la que debería haber obtenido conforme a las bases aplicables. Aceptando la Consejería la revisión de la puntuación, y la aclaración de la atribuida al centro interesado; sin embargo, se estimó que, después de dicha revisión, no cabía una modificación de la valoración inicial de los proyectos que habían sido presentados. Y, por lo que respecta al fomento del autoempleo, a partir de un supuesto particular en el que se denegó una subvención para el fomento del mismo por haberse presentado fuera de plazo la solicitud, se estimó necesario recordar la necesidad de redactar de forma clara y comprensible las normas que han de regir la convocatoria de esas subvenciones, así como de hacer una interpretación de la disposición relativa al plazo de presentación de las solicitudes, en la que existía un error de redacción, lo más beneficiosa posible para los interesados, y, en todo caso, acorde con los antecedentes normativos de las convocatorias inmediatamente anteriores. Sobre estas recomendaciones no se había producido respuesta por parte de la Consejería a fecha de cierre del Informe.

Y, para finalizar, en materia de protección social, debemos hacer especial hincapié en los problemas que se han detectado a la hora de poner en marcha la renta garantizada de ciudadanía tras la entrada en vigor de la normativa reglamentaria establecida al efecto en el mes de diciembre de 2010.

Esta prestación, configurada como un derecho subjetivo que además constituye la última red de protección social, ha sido demandada por una gran cantidad de personas, dada la actual coyuntura económica, como es sobradamente conocido. Asimismo, esta institución ha podido ser testigo de que algunas de esas personas que han solicitado la prestación, en un primer contacto con la procuraduría han advertido del inminente desahucio que sufrirían en el

caso de que no se les reconociera la renta garantizada de ciudadanía o no se les concediera en un espacio breve de tiempo. Y, efectivamente, durante la tramitación de nuestros expedientes a raíz de las quejas presentadas por los interesados, también esta procuraduría ha sido testigo de cómo eran devueltos los correos remitidos a la dirección que originariamente se nos había facilitado, o de cómo se ponían en contacto con nosotros dichos interesados para comunicarnos que la sucesiva correspondencia les fuera remitida a otras direcciones, o de cómo las resoluciones sobre las solicitudes de renta garantizada de ciudadanía o sobre los recursos formulados por los reclamantes eran publicadas por edictos al ser desconocida la dirección de los interesados.

Ante esta realidad, se ha podido comprobar que existe una importante demora en la resolución de las solicitudes de la prestación, para lo cual está establecido un plazo de tres meses, al igual que para la resolución de los recursos formulados contra las resoluciones desestimatorias. Frente a ello, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha justificado dicha demora en el elevado número de solicitudes que han de ser tramitadas, indicándonos que su objetivo es cumplir escrupulosamente los plazos de resolución para que la prestación llegue a tiempo a las unidades familiares. No obstante, se ha insistido, a través de diversas resoluciones, en la necesidad y urgencia de agilizar la tramitación de los expedientes, por cuanto estamos hablando de una prestación que debe cubrir necesidades básicas, y necesidades básicas son aquellas que afectan a la dignidad de la persona como tal.

Una problemática específica, manifestada también mediante diversas quejas, es la relativa a la documentación exigida a los extranjeros con vecindad administrativa en nuestra Comunidad que solicitan la renta garantizada de ciudadanía o que forman parte de una unidad familiar para la que se solicita la misma. Son muchas las solicitudes que acaban con una resolución por desistimiento ante la falta de presentación de una documentación que ha de ser obtenida en el extranjero sobre el estado civil, sobre la inexistencia de propiedades o ingresos, etc., para lo cual se da el plazo de diez días previsto para subsanar su falta de presentación. En cualquier caso, la inexistencia en algunos países extranjeros de estructuras administrativas y registros equivalentes a los que existen en el nuestro, la necesidad de legalizar y traducir los documentos extranjeros para su presentación, la ausencia de personas en el extranjero con las que los interesados puedan mantener contacto para hacer las gestiones oportunas, la falta de colaboración de los consulados y embajadas de los países extranjeros a la hora de facilitar a sus nacionales documentación o certificaciones que podrían ser de utilidad a los efectos de tramitar las solicitudes de renta garantiza de ciudadanía, vienen a constituir obstáculos insalvables para obtener la prestación, a pesar de que todo indique que los solicitantes cumplen lo requisitos materiales para obtener la misma. Ante ello, la Administración reitera la carga de los

interesados de acreditar los presupuestos del reconocimiento del derecho a la prestación, estimando que las medidas propuestas por esta procuraduría que permitirían exigir una flexibilización de dichas cargas ya forman parte de los criterios de actuación seguidos.

Asimismo, en atención al espíritu y finalidad de la renta garantizada de ciudadanía, tampoco resulta comprensible la desestimación de una solicitud de la prestación, por el hecho de que el solicitante hubiera dejado de ser demandante de empleo un solo día, por un descuido a la hora de renovar su demanda de empleo, incluso una vez transcurrido el plazo de tres meses que tenía la Administración para resolver, constando a la misma que el interesado había renovado su demanda al día siguiente de finalizar el plazo de renovación. Una aplicación de las causas de denegación de la prestación tan estricta, absolutamente gravosa para el interesado, necesariamente tiene que tildarse de contraria al espíritu y finalidad que debe prevalecer, a pesar de lo cual, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades rechazó nuestra recomendación de que se revocara la desestimación de la prestación que se había hecho en el caso particular.

Al contrario, dicha Consejería sí aceptó otra resolución en la que consideramos que no debían computarse, a los efectos de comprobar los requisitos económicos de la unidad familiar para la que se solicitaba la renta garantizada de ciudadanía, el importe de las pensiones de alimentos que de hecho no eran satisfechas por un obligado a ello ajeno a la unidad familiar, constando las demandas judiciales que existían para reclamar dichas pensiones, y una resolución judicial en la que constaba el paradero desconocido del obligado.

ÁREA H

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Cuestiones meramente procedimentales, como los retrasos en la tramitación de los procesos concentradores, disconformidades con los cambios operados en la propiedad como consecuencia de la nueva ordenación y conflictos relacionados con las obras vinculadas a este tipo de procedimientos han centrado las quejas presentadas por los ciudadanos, en relación con las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma dirigidas a la agrupación y reorganización de la propiedad rústica por medio de los procedimientos de concentración parcelaria.

Cabe destacar que durante el año 2011, el procedimiento de concentración parcelaria de la Demarcación nº 8 de la Zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora) estuvo en el origen de un gran número de quejas en las que se planteaban diversas cuestiones formales, poniéndose también de manifiesto el grave problema que para los agricultores de la zona estaba suponiendo la falta de ejecución de las obras tanto de interés general como complementarias. Todo ello desembocó en frecuentes enfrentamientos entre los vecinos y propietarios de la zona y en un serio deterioro social, de forma que se procedió a la apertura de una actuación de oficio concerniente al proceso concentrador de la referida zona. En el transcurso de la tramitación de la queja de oficio, así como de las quejas individuales presentadas, se tuvo conocimiento de que varios colectivos de propietarios habían decidido someter la cuestión a la jurisdicción contencioso-administrativa recurriendo el acuerdo de concentración parcelaria adoptado por la Administración por lo que se adoptó la decisión de proceder a la suspensión de su tramitación.

Por su parte, la adecuada gestión del dominio público hidráulico resulta un elemento trascendental, si bien el ámbito de actuación de esta institución se encuentra limitado en atención a la naturaleza de las administraciones competentes a este respecto y su dependencia de la Administración del Estado. No obstante, las cuestiones relacionadas con la deficiente o inadecuada conservación de los cauces o arroyos de riego, con la instalación de sistemas de riego, y con el ámbito de las comunidades de regantes han sido nuevamente objeto de tratamiento.

Por su parte, en cuanto a las políticas de desarrollo rural, tanto la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, como las ayudas con cargo a la Iniciativa Comunitaria Leader, o las denominadas de Línea B, así como la actuación de los grupos de acción local, han dado lugar a la tramitación de distintas quejas si bien en este ejercicio no se ha verificado la existencia de actuaciones administrativas que implicaran infracción alguna del ordenamiento.

Finalizadas las conclusiones relativas al contenido de las intervenciones en el marco del desarrollo rural, procede hacer una breve referencia a las actuaciones en aquellas materias gestionadas, dentro de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la Dirección General de Producción Agropecuaria y que han tratado temas como el fomento de las explotaciones de ganado en régimen intensivo, la cuota láctea o la declaración oficial de un presunto brote de Scrapie, sin que, en ninguna de las controversias planteadas, se haya considerado necesario formular pronunciamiento alguno.

La adecuada protección de los derechos de los agricultores y ganaderos de la Comunidad en el marco de la política agraria común y de los procedimientos administrativos tramitados para la concesión de las ayudas económicas que son convocadas anualmente por la Consejería de Agricultura y Ganadería, mayoritariamente con origen en normas y fondos de origen europeo, ha dado lugar a la presentación de reclamaciones en las que se reiteran las disconformidades frente a las denegaciones de las ayudas de pago único de la política agrícola común, o de las solicitudes de cesión de derechos, así como sobre la falta de ejecución y aplicación de las modificaciones del Sigpac que fue objeto de pronunciamiento por parte de esta institución.

Para concluir, también se integra en el Área de Agricultura y Ganadería la actuación de los poderes públicos en orden a garantizar una adecuada convivencia entre los seres humanos y los animales que les sirven de compañía, en cuyo ámbito se trataron temas relacionados con la tenencia de perros peligrosos, que alcanzó una solución durante la tramitación del expediente, o con el tránsito y permanencia de perros sueltos en la ciudad, que dio lugar a una resolución.

Por último, aunque no motivó actuación fiscalizadora alguna, el debate sobre la utilización del término chacolí para la denominación de un tipo de producción vitivinícola del norte de la provincia de Burgos, también fue objeto de reclamación y tratamiento durante el año 2011.

ÁREA I

FAMILIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JUVENTUD

1. FAMILIA

1.1. Personas mayores

La realidad del sistema de atención dirigido a las personas mayores en esta Comunidad Autónoma ha venido demostrando la conveniencia de aplicar nuevas estrategias que garanticen un modelo asistencial capaz de dar solución a los problemas asociados al envejecimiento.

Por ello, la necesidad de superación de las carencias todavía existentes en la atención destinada a los procesos de dependencia, sigue originando una clara preocupación ciudadana

ante las dificultades que se plantean en algunos casos para acceder a las prestaciones reconocidas a las personas dependientes.

No cabe duda que la situación de Castilla y León en la protección de los derechos derivados del reconocimiento de las situaciones de dependencia ha ido mejorando a lo largo de los sucesivos ejercicios, debiendo reconocerse los avances experimentados, especialmente, en la superación de los retrasos en los plazos de gestión de muchas de las solicitudes presentadas.

Pero algunas problemáticas vigentes (como el desequilibrio entre prestaciones económicas y servicios) y la persistencia de las reclamaciones formuladas (aun cuando su número ha seguido descendiendo considerablemente respecto de años anteriores), han aconsejado en este ejercicio la recomendación a la Administración autonómica de nuevas medidas para garantizar la consolidación del sistema.

Así, para asegurar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir unos servicios de calidad, se ha reclamado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la aprobación de la normativa que, adaptada a los criterios del Consejo Territorial del Sistema de Dependencia, regule en esta Comunidad Autónoma los requisitos y estándares de calidad que deben cumplir los centros, servicios y entidades que actúan en el ámbito de la autonomía personal y de la atención a la dependencia, así como la actualización del registro de aquellos recursos que sean acreditados al amparo de dicha regulación.

Para la elaboración de esta normativa, dicha Administración está a la espera de la aprobación por el citado Consejo Territorial de los indicadores de calidad oportunos.

Se ha seguido insistiendo, por otra parte, en la necesidad de continuar adoptando las acciones necesarias para avanzar aún más en la protección de los derechos de las personas mayores en situación de dependencia en relación con la superación de los retrasos en la resolución de los procedimientos, recomendando una mayor eficacia de la gestión administrativa en la concesión de los servicios y prestaciones con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a los mismos y el pleno ejercicio de los derechos subjetivos reconocidos.

Las resoluciones que en estos casos se formularon a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidad fueron aceptadas.

Pero también se ha pretendido una mejora de la gestión de los procedimientos en los que se produce el fallecimiento de la persona interesada, evitando la inactividad y demora administrativa injustificada y los consiguientes perjuicios para el solicitante, recomendando, para ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la posible exigencia de

responsabilidad patrimonial cuando la irregular tramitación del proceso ha redundado en detrimento de la efectividad de los potenciales derechos que se hubiesen devengado.

A ello hay que añadir, por último, la intervención desarrollada en relación con los perjuicios ocasionados por la aplicación del régimen de incompatibilidades entre algunas prestaciones económicas y servicios en el ámbito de la dependencia.

La necesidad de considerar la situación realmente vivida por la persona dependiente, ha hecho que se recomendara a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la necesidad de ofrecer la atención integral que requieren las distintas situaciones de hecho vividas por el interesado a lo largo del procedimiento de dependencia, pudiendo reconocerse así dos prestaciones o servicios (aun incompatibles) para momentos temporales diferenciados.

La Administración, sin embargo, ha sido contraria a la aceptación de este criterio.

En el ámbito de la práctica residencial desarrollada en esta Comunidad Autónoma para las personas mayores, ha sido preciso instar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el ejercicio de la actividad de control o inspección sobre el funcionamiento de algunos recursos para la corrección de deficiencias en su actividad y para asegurar el respeto de los derechos de los usuarios, aplicando en caso necesario, las medidas oportunas por la comisión de irregularidades o por la producción de perjuicios a los residentes. La postura de la Administración autonómica sigue siendo conforme con las resoluciones formuladas para impulsar una eficaz fiscalización pública.

Así mismo, junto a la prestación de unos servicios de atención y apoyo personal de calidad propios del proceso asistencial de cualquier centro residencial, el bienestar de los usuarios exige la prestación de otros servicios adicionales sin costes para los mismos.

De este modo, y con la finalidad de proteger los derechos económicos de los mayores, se instó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a asumir la responsabilidad de la financiación del servicio adicional de acompañamiento a consultas médicas especializadas prestado en una residencia pública de titularidad de la Gerencia de Servicios Sociales, de forma que no se sometiera a los residentes al pago de cantidad alguna derivada de dicha actividad, cuando no fuera posible su desarrollo para la familia y los usuarios carecieran de autonomía suficiente. Criterio de gratuidad que también se aplicó al caso de otros servicios complementarios, como los utensilios de autocuidado.

En atención a lo solicitado, desde la residencia en particular y desde la Gerencia de Servicios Sociales en general se gestionarán los medios necesarios para el desarrollo del traslado y acompañamiento de los residentes sin autonomía suficiente a consultas médicas

programadas cuando no sea posible su desarrollo para la familia, procurando, en la medida de lo posible, el menor coste económico para los mismos. Y, asimismo, la residencia asumirá la prestación a los residentes de otros servicios complementarios, como los utensilios de autocuidado, proporcionando a los residentes los elementos básicos para el aseo, la higiene y el cuidado de la imagen personal.

El desarrollo de nuevos esfuerzos de la política social también ha sido reclamado en relación con los servicios sociales de carácter no residencial.

No cabe duda que el servicio de ayuda a domicilio sigue teniendo una importancia estratégica en el ámbito de los servicios sociales para proporcionar apoyos a la convivencia personal y familiar, imprescindibles como garantía de la calidad de vida de muchas personas mayores.

Se ha defendido, por ello, la necesidad de realizar un esfuerzo para superar las carencias administrativas en la gestión de este servicio en el municipio de Salamanca y dar cobertura con agilidad a las necesidades de atención de sus beneficiarios.

Para ello se instó a la Administración local la implantación de un sistema informático de gestión que, permitiendo el registro de las distintas incidencias de los usuarios, contribuyera a garantizar la eficacia del servicio, a evitar errores en su prestación, a agilizar el proceso de desarrollo de la actividad, a mejorar la coordinación y a favorecer la fiabilidad o exactitud de la información sobre las circunstancias de cada beneficiario. Dicho sistema fue, finalmente, implantado por el Ayuntamiento de Salamanca.

Se ha reclamado, así mismo, el efecto retroactivo de las modificaciones que en su momento se introdujeron en las ordenanzas reguladoras de las tarifas del servicio a domicilio para corregir la excesiva exigencia de copago derivada de su aplicación. Ello con la finalidad de hacer efectivo a los interesados afectados la devolución de las cantidades resultantes de la reducción de la aportación económica mensual producida tras la aplicación de las nuevas tarifas o precios.

Para ello se formuló a través de una actuación de oficio una resolución a todos los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y a las diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma (salvo a la de León, por contar ya con tal previsión en su normativa).

A fecha posterior al cierre de este Informe, sólo los Ayuntamientos de Palencia y de Segovia han dado cumplimiento a la resolución formulada, estableciendo el efecto retroactivo de la modificación realizada en sus ordenanzas. Otras administraciones, por el contrario, no han aceptado el criterio de esta procuraduría (Ayuntamientos de Zamora, Ávila y Miranda de Ebro y

Diputaciones provinciales de Segovia, Zamora, Soria). Sin olvidar las que compartiendo dicho criterio no pueden proceder a su aplicación por falta de disponibilidades presupuestarias (Diputaciones provinciales de Valladolid y Palencia) o por no haberse llegado a aplicar a los usuarios las tarifas de la ordenanza más gravosa (Diputación provincial de Burgos, Ayuntamiento de León y Burgos).

Y se ha intervenido, finalmente, en relación con los programas de ocio para el enevejecimiento activo. Concretamente respecto a los viajes programados por el Club de los 60, con la finalidad de mejorar el proceso de selección de participantes sin establecer otras concesiones a la discrecionalidad de los órganos de la administración que las inevitables para una gestión eficaz.

Así, se recomendó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el establecimiento de forma completa del procedimiento de adjudicación de tales viajes, mediante el sistema que mejor posibilitara a los solicitantes obtener un conocimiento previo sobre las condiciones de la concesión de las plazas convocadas y garantizara la seguridad jurídica necesaria para evitar situaciones de indefensión.

La resolución fue aceptada por la Administración autonómica, de forma que para el año 2012 está previsto que los participantes puedan expresar su preferencia por distintos destinos y corregir aquellos aspectos que hayan podido causar pequeños errores de interpretación y expresión en anteriores campañas. Además, se prevé en esta legislatura elaborar la normativa reguladora del “Club de los 60” que, entre otros aspectos, podrá dar cabida a la regulación específica del procedimiento de adjudicación del programa de viajes.

1.2. Menores

La protección de la infancia y la prevención de los problemas que pueden comprometer el desarrollo de los menores siguen siendo objeto de preocupación ciudadana por la situación de especial indefensión y vulnerabilidad que caracteriza a esta población. Este ejercicio incluso con mayor intensidad, al haberse registrado un incremento de las reclamaciones de más del 50% en relación con el año anterior.

Pero sigue siendo la política de atención a la infancia en desprotección el principal objetivo de la actuación supervisora, constatándose nuevamente en este ejercicio de forma generalizada una eficaz actuación de la entidad pública protectora en las fases tempranas de la aparición de las causas de desprotección, así como una aplicación adecuada de las medidas que implican la separación temporal del menor de su familia de origen o la ruptura definitiva para

promover su integración en un entorno de convivencia alternativo, adecuado y estable o para lograr una futura reunificación familiar.

En este ámbito de la protección jurídica se ha reclamado, asimismo, una supervisión sobre el funcionamiento de algunos de los servicios especializados de apoyo a las familias (puntos de encuentro familiar) utilizados en esta Comunidad Autónoma para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar (puntos de encuentro familiar).

Aunque en todos los casos planteados en este ejercicio se comprobó que la labor de seguimiento o inspección realizada por la Administración autonómica sobre estos recursos había constatado el correcto funcionamiento de los servicios inspeccionados, las reiteradas reclamaciones ciudadanas que en los sucesivos ejercicios se han venido planteando sobre la labor de los puntos de encuentro familiar y en consideración al interés superior del menor, se inició una actuación de oficio a fin de conocer las características del desarrollo de la actividad de estos servicios, que actualmente se encuentra en tramitación.

La protección sociocultural del menor y la tutela de sus derechos fundamentales en el ámbito educativo han ocupado, igualmente, la intervención del Procurador del Común.

Ha sido, así, necesario proponer la participación activa de los menores en la vida cultural favoreciendo su acceso a los servicios o actividades culturales o artísticas como un elemento esencial en su desarrollo evolutivo y en su proceso de socialización.

Concretamente, en relación con los conciertos familiares celebrados por la Fundación Municipal Ciudad de Salamanca. Para lo que se recomendó al Ayuntamiento de esta localidad la no exclusión de los menores, cualquiera que fuese su edad, de tales actividades siempre que fueran acompañados de un adulto, de acuerdo con las condiciones de admisión autorizadas por la Administración autonómica. La resolución formulada fue aceptada por dicha Administración.

Pero el acceso de los menores a los espectáculos públicos no debe permitirse de forma indiscriminada, debiendo arbitrarse las medidas oportunas para evitar y, si fuera necesario, sancionar el incumplimiento de la prohibición de su participación activa en las fiestas taurinas populares y tradicionales. Se ha constatado, en este ámbito, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración autonómica para corregir y castigar conductas contrarias a la protección física y psíquica de este colectivo.

Tampoco los derechos fundamentales de los menores pueden verse sacrificados en ningún caso en el ámbito de la intervención de los diferentes agentes implicados en el proceso

de su educación. Lo que determina la necesidad de que la Administración educativa vele por su protección con la finalidad de que existan las garantías necesarias para que en los centros escolares se actúe con el máximo respeto hacia los alumnos.

Se ha instado, así, a la Consejería de Educación a evitar actitudes que, aun sin intencionalidad, puedan poner en riesgo la dignidad personal e intimidad de los menores, recomendando la adopción de los medios oportunos para garantizar la protección de los derechos de los alumnos de un centro ubicado en la provincia de León en el ámbito de la intervención de la asociación de padres y madres de dicho centro, velando o controlando que en el futuro desarrollo de su actividad de participación y colaboración en el proceso educativo se actúe con el máximo respeto y consideración hacia los menores escolarizados y sin poner en riesgo su dignidad personal, intimidad y confidencialidad.

Para aceptar la resolución, a través de la Dirección Provincial de Educación de León se instaría a la dirección o al consejo escolar del colegio en cuestión a que se adoptaran las medidas oportunas para garantizar su cumplimiento.

Se ha intentado evitar, por otra parte, que los padres o madres no custodios ejerzan sus obligaciones y derechos de forma diferente (esto es, con exigencias adicionales) respecto de unos hijos menores sobre los que ostentan la responsabilidad compartida de la patria potestad junto con el progenitor custodio. Ello en relación con la recepción de la información clínica de los hijos.

Se ha estimado, así, necesario el establecimiento de un sistema o procedimiento distinto al existente para la obtención de la información clínica de los menores sujetos a la patria potestad compartida de padres separados o divorciados que, contemplando un trato igualitario para ambos progenitores (custodio y no custodio) les garantice el derecho a recibir en condiciones de igualdad dicha información sobre el estado de sus hijos y el ejercicio de la facultad de decisión conjunta (cuando proceda) en materia de salud. Sin embargo, la resolución formulada al respecto a la Consejería de Sanidad no fue aceptada.

La defensa de este sector de la población se ha complementado en este ejercicio con el desarrollo de una actuación de oficio relacionada con el problema del tabaquismo activo y pasivo en los menores de edad en Castilla y León.

Como resultado de la investigación, se pudo constatar que la política de control y prevención desarrollada en esta Comunidad Autónoma para el abordaje de esta problemática debía seguir avanzando de forma efectiva en el cumplimiento de la normativa vigente, en la elevación de la percepción del riesgo asociada al consumo de tabaco, en la disminución de la

disponibilidad por adolescentes, en la reducción de la aceptación social del consumo, en la prevención de la iniciación del hábito de fumar en niños y jóvenes o en el retraso de la edad de inicio, en la reducción o eliminación de la exposición de los menores al humo de tabaco ambiental y en el abandono del tabaquismo por padres e hijos.

Para ello se propuso a la Consejería de Sanidad, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Consejería de Educación la puesta en marcha de distintas estrategias, como el incremento de las actuaciones inspectoras aleatorias anuales; el desarrollo de campañas o programas de concienciación e información sobre los riesgos asociados al consumo de tabaco; de programas de prevención específicos en el ámbito educativo diseñados concretamente para prevenir el tabaquismo y en el ámbito familiar; el desarrollo de programas, actuaciones o campañas dirigidas a ofrecer una información adecuada en establecimientos comerciales y de hostelería sobre los problemas que genera el consumo de tabaco en la salud de los adolescentes y de las consecuencias derivadas de la infracción de la prohibición de venta a dicho colectivo, así como requerir su cumplimiento; y la ejecución de programas preventivos por los servicios sanitarios (pediatría, medicina familiar, ginecología).

Tales medidas tuvieron buena acogida por la Administración.

Se analizó, asimismo, a través de la tramitación de otra actuación de oficio, la necesidad de alcanzar un derecho administrativo sancionador especial para los menores con sanciones adecuadas y acordes con su edad y con un fin claramente educativo frente al modelo represivo existente. Y de esta forma excluir la imposición de multas pecuniarias, ya que si éstas no son adecuadas para el derecho penal de los menores, tampoco deben serlo para el derecho administrativo sancionador.

Como resultado del estudio realizado al respecto, esta institución consideró conveniente la aprobación de un derecho administrativo sancionador especial para los menores de edad que, en atención a la dogmática jurídico penal, estableciera una declaración específica respecto a la edad mínima para resultar responsable de infracciones administrativas y que, asimismo, contemplara el establecimiento de una tipología de sanciones adecuadas para los sujetos infractores, eficaces en la práctica y orientadas hacia fines educativos y pedagógicos para fomentar el verdadero sentido del respeto y de la responsabilidad.

Para ello el Procurador del Común dio traslado de esta cuestión al Defensor del Pueblo estatal por si resultaba procedente iniciar por parte de esa defensoría alguna actuación dirigida a la consecución de la modificación legal señalada.

1.3. Prestaciones a la familia

Dentro de la política de apoyo económico a las familias, la labor supervisora se ha centrado en torno a las medidas de apoyo económico establecidas por el nacimiento o adopción de hijos y en relación con el reconocimiento de la condición de familia numerosa en los casos de separación o divorcio.

Se ha descartado, en los casos planteados, el incumplimiento de las normas reguladoras en el acceso a las prestaciones orientadas a paliar las cargas económicas derivadas de la incorporación de nuevos hijos a la unidad familiar o para paliar desequilibrios económicos.

1.4. Conciliación de la vida familiar y laboral

La necesidad de reclamar nuevas estrategias a la política de conciliación comprometida por la Administración de esta Comunidad Autónoma, se ha hecho de nuevo patente en este ejercicio con la finalidad de crear las condiciones adecuadas que posibiliten a las familias llevar a cabo sus tareas familiares y profesionales y ejercer sus derechos de forma armónica y equilibrada.

Por ello, ha vuelto a ser preciso proponer nuevas medidas para mejorar ciertos aspectos normativos, de organización y funcionamiento de los apoyos que facilitan la armonización familiar, laboral y escolar.

Se ha considerado, en primer lugar, que la creación de una red de centros incompletos de educación infantil de primer ciclo en el ámbito rural de esta Comunidad Autónoma, merece su adaptación a unos criterios de calidad adecuados para responder a las necesidades de los usuarios.

La no obligatoriedad de esta etapa educativa (con independencia de prestarse en el ámbito rural o urbano) no es incompatible con la exigencia de unos requisitos ajustados a las características y capacidades de la población atendida.

Por ello, y aun cuando las especiales circunstancias sociodemográficas y educativas de los centros incompletos justifican el establecimiento de diferencias de estructura y organización respecto a los centros completos, esta disparidad no puede imponerse en relación con el número de profesionales exigidos para su atención.

Sea del tipo que sea el centro de primer ciclo de educación infantil (completo o incompleto) debe asegurarse que los niños reciban atención en condiciones adecuadas y de igualdad, con independencia del lugar en que residan o de las características de su núcleo de

población, respondiendo equitativamente y con un nivel de calidad educativo y asistencial satisfactorio y adaptado a sus necesidades, intereses y estilo cognitivo.

Así, la conveniencia de contar con los apoyos profesionales adecuados para garantizar la asistencia y protección de todos los menores, hizo necesario que se instase a la Consejería de Educación la ampliación de la dotación de personal de los centros incompletos de primer ciclo de educación infantil de esta Comunidad Autónoma, aplicando la misma ratio de profesionales establecida para los centros completos o incorporando otro personal complementario para labores de apoyo, en beneficio de un nivel de calidad asistencial y educativo satisfactorio y adaptado a las necesidades de atención, cuidado, protección, educación y orientación de los menores atendidos. Ello unido a la necesidad de apoyar el esfuerzo desarrollado por los ayuntamientos en la puesta en marcha de este modelo educativo, colaborando la Administración autonómica, en función de las disponibilidades presupuestarias y en los casos precisos, en la financiación de los gastos que pudiera generar el cumplimiento de la citada dotación de personal.

La Administración autonómica, sin embargo, no aceptó las propuestas recomendadas.

A su vez, se ha pretendido el desarrollo o modificación de las regulaciones existentes para el acceso a las escuelas infantiles (primer ciclo de educación infantil) con la finalidad de proporcionar la oportunidad efectiva en el acceso a las plazas y fomentar la plena compatibilización de la vida profesional y personal de los progenitores.

Así, se reclamó la modificación de la normativa reguladora del procedimiento de admisión en las escuelas infantiles del Ayuntamiento de Burgos para contemplar, como criterio a valorar y puntuar en el baremo de la situación sociofamiliar, la circunstancia del parto múltiple o la condición de hermanos nacidos del mismo parto o que soliciten de forma simultánea plaza en el mismo centro y curso. Ello en consonancia con la normativa de la Comunidad de Castilla y León y la de muchos otros municipios.

Pero la modificación de la norma municipal señalada se instó, igualmente, para introducir un factor corrector que posibilitara que en los casos de participación conjunta y simultánea de hermanos a una plaza en el mismo centro, se produjera el mismo resultado en el procedimiento de acceso, garantizando, así, la admisión de todos ellos y evitando su separación o su escolarización en centros diferentes.

La resolución que con tales objetivos se formuló al Ayuntamiento de Burgos fue aceptada, debiendo destacar, asimismo, que la normativa autonómica reguladora del procedimiento de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las escuelas de

titularidad de la Comunidad de Castilla y León ha sido modificada en este ejercicio para recoger un factor corrector como el propuesto por esta institución, incluyéndose un nuevo supuesto extraordinario de admisión cuando hubiera quedado en lista de espera algún menor nacido de parto múltiple o adopción simultánea, cuyo hermano o hermanos hubieran resultado admitidos en el proceso general de admisión.

Asimismo, la misma modificación ha venido a contemplar un criterio recomendado por esta institución en el ejercicio pasado mediante resolución formulada a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, al introducir la posibilidad de que solamente uno de los padres del niño que pretenda acceder a la escuela infantil, esté empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León.

La última de las causas que ha justificado la necesidad de impulsar la mejora de la política de conciliación, está relacionada con el Programa de Centros Abiertos, dada la imposibilidad de efectuar cambios en las semanas de participación cuando se producen causas o circunstancias especiales que impiden a los padres la conciliación de su responsabilidad en los periodos semanales inicialmente elegidos.

Dado que la realidad laboral actual todavía requiere que la política de conciliación comprometida por la Administración autonómica siga adaptándose a las demandas sociales existentes de apoyo a la familia, se recomendó a la Consejería de Educación la flexibilización del criterio de participación en el citado programa, permitiendo variaciones en las semanas de asistencia de los niños usuarios cuando concurran causas o circunstancias especiales fundamentadas en la compatibilidad laboral y familiar de los padres, que debidamente justificadas o acreditadas hagan necesaria la participación de los menores en periodos semanales diferentes a los inicialmente elegidos. Este criterio, sin embargo, no fue aceptado.

Debemos seguir reclamando, pues, el esfuerzo de las administraciones públicas para fomentar el establecimiento de las condiciones propicias que favorezcan o mejoren la armonización de las responsabilidades parentales y el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las familias que se encuentren en situaciones más desfavorables.

2. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

2.1. Personas con discapacidad

En el año 2011 se ha presentado el mismo número de quejas que en el año 2010. Concretamente, han sido 61 las reclamaciones que los ciudadanos han dirigido a esta institución en relación con problemas que afectan a las personas con discapacidad.

Ahora bien, la circunstancia de que durante el año 2011 no se haya incrementado el número de las quejas no significa que la situación de las personas con discapacidad haya mejorado notablemente. De hecho, este año se repite en muchos casos el tipo de problemas y reivindicaciones que a lo largo de los años han planteado las personas con discapacidad.

Por eso, esta procuraduría se ve obligada a recordar e insistir nuevamente en la obligación de los poderes públicos de prestar una especial protección a este colectivo, protección que en situaciones económicas como lo actual, debe incrementarse para evitar que la crisis actual tenga una especial incidencia negativa en el ejercicio y disfrute de sus derechos por las personas con discapacidad.

A lo anterior se suma la necesidad de incrementar las campañas de información y sensibilización dirigidas a la población en general con la finalidad de corregir, prevenir y evitar comportamientos ciudadanos que inciden negativamente en este colectivo.

Como viene siendo habitual, la mayoría de las quejas recibidas se refieren a la existencia de barreras de todo tipo que dificultan el normal desarrollo de la vida de las personas con discapacidad.

Concretamente, han sido 25 las quejas presentadas en relación con dicha cuestión, seguidas en número de las 13 reclamaciones formuladas en relación con ayudas. 7 han sido las quejas formuladas sobre el empleo de las personas con discapacidad y también han sido 7 las reclamaciones relativas a la valoración y reconocimiento de la situación de discapacidad. Además, se han presentado 4 reclamaciones que versan sobre los centros de atención a personas con discapacidad.

Por otro lado, se han dirigido un total de 32 resoluciones. De ellas, 20 se formularon a la Administración local y 12 a la Administración autonómica.

En materia de dependencia se ha dirigido una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, aceptada por esta, para que en un concreto supuesto, se dictase una resolución expresa que concretara la prestación o servicio que correspondía al beneficiario, tras haberse revisado y dejado sin efecto la prestación de cuidados en el entorno familiar previamente reconocida y ello al constatarse que aquel acudía a un servicio financiado con fondos públicos incompatible con dicha prestación.

En materia de empleo de las personas con discapacidad se dirigió una resolución a la Consejería de Administración Autonómica, rechazada por esta, para que se modificara el Decreto 9/2011, de 17 de marzo, por el que se regula la jornada de trabajo no presencial mediante teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo, en

relación con los sistemas de comunicación entre la Administración y el empleado público acogido a dicho sistema, una cláusula abierta que comprendiera todos los existentes (actualmente o en el futuro) y que sirvieran tanto al fin perseguido por la norma como a las distintas situaciones de discapacidad en las que pueda encontrarse el empleado.

Asimismo, se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda para que con la finalidad de alcanzar en el plazo de tiempo más breve posible el 2 por ciento de los efectivos totales en ese Ayuntamiento y, en relación con las plazas reservadas para personas con discapacidad que quedasen desiertas en los procesos de acceso libre, se valorase la posibilidad de no acumularlas al turno general y, en su lugar, adicionarlas al cupo de la oferta del año siguiente.

Y, en fin, también en este ámbito se dirigió una resolución a la Consejería de Economía y Empleo con la finalidad de establecer y desarrollar nuevas medidas de apoyo a la inserción laboral de las personas con discapacidad en el ámbito de la intermediación en el mercado de trabajo, para fomentar el empleo de estos trabajadores, ofrecer un tratamiento especializado y personal y que sirva para neutralizar las desventajas sociales y garantizar una mayor igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

En relación con la presencia de barreras han sido varias las resoluciones dictadas dirigidas tanto a la Administración autonómica como a distintas entidades locales para lograr su supresión y la mejora, en algunos casos, de ciertos servicios, al dotar de accesibilidad a los inmuebles en los que se prestan.

En concreto, se ha dirigido una resolución al Ayuntamiento de Medina del Campo para que se procediera al traslado del aula de atención temprana a un inmueble accesible, atendida la circunstancia de que dicho servicio desde hacía años se desarrollaba en un inmueble con escaleras.

Asimismo, en relación con dicho servicio, también se dirigió una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación en su caso con el Ayuntamiento de Medina del Campo, desarrollase las actuaciones procedentes para asegurar el traslado sin dilación de las dependencias del Aula de Atención Temprana de Medina del Campo a un local accesible.

Además, en el segundo punto de esa misma resolución se indicó a la citada Consejería que, previa la oportuna tramitación, elaborase y aprobase una normativa específica destinada a regular los requisitos mínimos que deben reunir los centros y servicios de atención temprana en esta Comunidad Autónoma, adoptando en dicha normativa respecto de los centros ya

existentes las previsiones que, en su caso, fueran precisas para su adaptación a dichos requisitos.

De igual forma, en materia de barreras arquitectónicas, se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Cañizal para que se abordaran las actuaciones precisas en orden a la supresión de las barreras existentes en el edificio en el que se ubicaba dicho Ayuntamiento, previa la oportuna tramitación legal y recurriendo, si era preciso, a las ayudas al efecto existentes y para que, en tanto ello tuviera lugar, se adoptasen las medidas precisas que aminorasen el riesgo de caídas derivadas del estado de deterioro actual de los escalones de acceso al inmueble. Asimismo, en la resolución dictada se indicó al Ayuntamiento la obligación de consignar anualmente en sus presupuestos las partidas presupuestarias específicas para cumplir con la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Por otro lado, se ha formulado una sugerencia al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, aceptada por el mismo, para que se proceda a revisar la normativa vigente en ese municipio en relación con la instalación de ascensores en edificios existentes aprobando una ordenanza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la que se contemple si no estaba prevista en la actualidad, la instalación de ascensores que requieran ocupación de espacios públicos.

Siguiendo con las barreras, pero en este caso urbanísticas, como ha ocurrido en años anteriores, se han formulado resoluciones a alguna administración local (a título de ejemplo, puede citarse al Ayuntamiento de Cistierna) recordándole la obligación de suprimir tales barreras y la de asfaltar las vías públicas.

Asimismo, y ante la presencia de barreras en el acceso a una vivienda unifamiliar, y existiendo dudas sobre el carácter público o privado de la zona o plataforma de acceso a dicha vivienda, se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Piñel de Arriba (Valladolid), rechazada por este, para que, entre otras cuestiones, se valorase la procedencia de elaborar un estudio previo sobre la pertinencia del ejercicio de la acción investigadora en relación con la plataforma y escaleras de acceso a la vivienda en cuestión y para que se iniciase de oficio el correspondiente expediente de investigación si del citado estudio previo resultara la existencia de indicios de que podía corresponder al Ayuntamiento; desarrollando las actuaciones precisas en orden a garantizar el acceso a la vivienda en cuestión en las condiciones que al efecto determina la Ley 3/98, de accesibilidad y supresión de barreras, si el resultado del citado expediente de investigación determinase el carácter público del acceso en cuestión.

De igual forma, en relación con las citadas barreras urbanísticas se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Palencia, aceptada por este, para que se intensificasen las

medidas de vigilancia del tráfico en las vías públicas de esa localidad y se adoptasen las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos de los peatones en general y los de las personas con discapacidad o movilidad reducida en particular, garantizando, en todo caso, su seguridad y para que en relación con los estacionamientos indebidos en las aceras de esa capital, se estudiase la posibilidad de colocar mobiliario urbano siempre que su anchura o características lo permitan, con la finalidad de impedir los citados aparcamientos y, en fin, para que se fomentase y promoviera el desarrollo de campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general con la finalidad de lograr su colaboración en la implantación de las medidas que favorezcan la accesibilidad y supresión de barreras en general, y una disminución de las infracciones de que aquí se trata.

Asimismo, se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Salamanca en relación con una multa impuesta a una persona que disponía de tarjeta de estacionamiento y había aparcado en un lugar reservado para personas con discapacidad, a fin de que se procediera a la revocación de la sanción impuesta en atención a los problemas de tipicidad o tipificación de la infracción por la que se sancionó y la ausencia de una adecuada y tajante ratificación del denunciante al dársele traslado de las alegaciones del denunciado. El Ayuntamiento aceptó dicha resolución, revocando la sanción y devolviendo el importe de la multa al sancionado.

Por otro lado, a lo largo del año 2011 se han desarrollado o concluido diversas actuaciones de oficio relacionadas con problemas o cuestiones que guardaban relación con derechos o intereses de las personas con discapacidad.

En concreto, en el año 2011 ha concluido la actuación de oficio iniciada en el año 2009 relativa a la supresión de barreras en la comunicación sensorial. En concreto, se han dirigido resoluciones a la Consejería de Administración Autonómica, las diputaciones provinciales, y a los ayuntamientos de más de veinte mil habitantes, aceptada por la práctica totalidad de las administraciones que han contestado a la misma, para que por parte del órgano competente en cada caso se impartieran las instrucciones necesarias a todos los centros directivos dependientes del mismo para potenciar la adopción de las medidas previstas en la Ley 3/1998 garantizando el ejercicio de sus derechos a las personas con discapacidad sensorial y logrando, en consecuencia, el mayor grado de integración social.

Asimismo, y también en el marco de una actuación de oficio, se dirigió una resolución a la Consejería de Sanidad para que por parte del ejecutivo autonómico se valorase la precedencia de dictar una norma reglamentaria de desarrollo de la Ley de Accesibilidad sobre la presencia de perros de asistencia a personas con discapacidad. De dicha resolución también se dio traslado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, al señalar la Consejería de

Sanidad su falta de competencia. La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades aceptó la citada resolución.

En materia de empleo, en el marco de una actuación de oficio iniciada en el año 2010, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Economía y Empleo para que se adopten las medidas precisas para lograr la incorporación en los programas o planes anuales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León de las siguientes actuaciones: el incremento del número de inspecciones, al menos en un 50%, para controlar el cumplimiento de la cuota de reserva de empleo del 2% a favor de trabajadores con discapacidad y de las medidas alternativas excepcionalmente autorizadas y el seguimiento sistemático de los requerimientos realizados por la Inspección para la corrección de las irregularidades detectadas y, en los casos necesarios, para ejercitar debida y eficazmente la potestad sancionadora.

Además, en esa misma resolución se indicó la necesidad de incrementar las campañas de divulgación o sensibilización dirigidas a las empresas para facilitar el cumplimiento de la cuota de reserva legal y transmitir información real sobre las posibilidades de trabajo de las personas con discapacidad.

Y, en fin, en materia de barreras, ante las dificultades existentes en orden a la instalación de ascensores en edificios existentes y los problemas que la presencia de escaleras supone para las personas con discapacidad, se sugirió al Ayuntamiento de Palencia la revisión de las previsiones de su normativa urbanística para eliminar de la misma la exigencia del acuerdo unánime de los propietarios incluidos en el régimen de propiedad horizontal de los edificios en los que se pretende la instalación de un ascensor, y ello tras constatar la exigencia de dicha unanimidad y estimar esta institución que si el proyecto de instalación para el que se solicita licencia de obras se ajusta a la legalidad, la posibilidad de autorizarlo no puede hacerse depender de la existencia o no de unanimidad en dicha solicitud por parte de los interesados miembros de la comunidad de propietarios del inmueble en cuestión.

En relación con esa concreta sugerencia, el Ayuntamiento de Palencia comunicó a esta institución que la misma se tendría en cuenta, ante una posible modificación del planeamiento que regule este tipo de instalaciones.

2.2. Salud mental

El actual marco normativo en materia de asistencia psiquiátrica en Castilla y León ofrece posibilidades importantes que pueden incidir en una mejora de la atención de la salud mental y del modelo de coordinación sociosanitaria.

Además, el reciente protocolo en materia de coordinación sociosanitaria suscrito el 28 de octubre de 2011 entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Gerencia de Servicios Sociales, servirá para avanzar en el proceso integrado de atención sociosanitaria a las personas con discapacidad por enfermedad mental.

Ahora bien, se siguen detectando algunas carencias y deficiencias a través de las reclamaciones presentadas, que generan dificultades en una correcta atención a este colectivo, así como en una adecuada continuidad de cuidados y en la consecución de unos recursos en la comunidad orientados a la recuperación de estas personas.

No se trata, por tanto, de un problema de falta de definición de un modelo comunitario asistencial, sino de un problema de planificación, de creación y reorganización de los recursos de la red pública de salud mental.

En primer lugar porque la aprobación de la II Estrategia Regional de Salud Mental de Castilla y León no se ha hecho todavía realidad. El documento, en borrador desde el año 2008, está todavía pendiente de aprobación definitiva.

Desde el año 2007, pues, no existe en esta Comunidad Autónoma una planificación estratégica clara en esta materia. Se trata, por tanto, de priorizar los esfuerzos en este ámbito para obtener, sin más dilación, una nueva estrategia en 2012 que contemple las medidas necesarias para continuar avanzando en la cobertura de las necesidades específicas del proceso asistencial de esta población mediante la implantación y consolidación de una completa red de recursos de salud mental.

Insistiendo, pues, en la necesidad de garantizar el ofrecimiento de los recursos adecuados para paliar las dificultades asistenciales a las que todavía se enfrentan las personas con enfermedades mentales, se ha reclamado en concreto la puesta en marcha de una unidad específica para el tratamiento en régimen de hospitalización de los trastornos de la personalidad, en el convencimiento de que su abordaje debe hacerse en dispositivos que de forma multidisciplinar sean capaces de prever todas las intervenciones que requieren los pacientes afectados.

La ausencia de dispositivos asistenciales específicos para abordar esta enfermedad en su globalidad, hace que en ocasiones sea especialmente dificultoso encauzar el tratamiento necesario en cada caso. Los recursos disponibles y utilizados hasta el momento, aunque necesarios, no resuelven en su totalidad la realidad de esta problemática.

La resolución formulada al respecto a la Consejería de Sanidad fue aceptada, pero condicionada a la remisión del informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.

Esta necesidad de recursos específicos ha sido también constatada en el caso de las personas con autismo. Precisamente, la falta de centros especializados de atención permanente de titularidad pública, provoca derivaciones a centros no especializados o, incluso, a centros psiquiátricos inadecuados para su atención.

Se ha defendido, pues, la creación de una red específica de plazas especializadas financiadas de acuerdo al coste real para avanzar en el proceso de atención de las personas afectadas por trastornos del aspecto autista. Por ello, se recomendó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades un análisis de la trascendencia y envergadura del problema del autismo en esta Comunidad Autónoma (reconocido como una discapacidad diferenciada y con entidad propia), así como la consecución de una definitiva red específica de centros especializados con un sistema de financiación pública que respondiendo a los costes reales y a las necesidades existentes permita hacer efectiva y viable para las asociaciones del sector (como prestadoras de los servicios de competencia de la Administración) una asistencia especializada y de calidad.

Dicha Administración, sin embargo, ha considerado que es posible la atención de las personas con autismo sin necesidad de generar una red paralela de centros exclusivos.

Se ha apoyado, asimismo, la conveniencia de seguir impulsando la política de atención a las personas con discapacidad psíquica y trastornos de conducta o enfermedad mental asociada para facilitar su acceso a los recursos existentes sin discriminación en relación con el resto de la población con discapacidad, concertando plazas con la iniciativa privada cuando la oferta pública disponible sea insuficiente para atender los casos necesitados de atención residencial.

Pero también se ha reclamado el ofrecimiento de las respuestas asistenciales necesarias para evitar la marginación de algunas personas con enfermedad mental crónica o prolongada, con escaso o nulo arraigo familiar, con importantes dificultades para afrontar sus necesidades básicas de subsistencia, sin conciencia de enfermedad, con aislamiento social, con una conducta de autonegligencia en la higiene generadora, incluso, de alarma social y de problemas de salubridad y seguridad pública.

El abandono sociosanitario que presentan estas personas requiere la necesaria intervención de las administraciones públicas para su corrección y para facilitar a los afectados

el oportuno tratamiento integral dirigido a paliar los efectos de la falta de higiene y atención social y sanitaria.

Entre estas intervenciones administrativas resultan fundamentales la subsanación de las deficiencias higiénico-sanitarias de las viviendas, la coordinación de los servicios sociales y sanitarios para lograr una valoración integral de la situación de los afectados y, en atención a su resultado, una atención sociosanitaria adecuada a sus necesidades, junto a posibles declaraciones de incapacitación judicial.

Medidas que fueron instadas por esta institución a un Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma para la protección de una persona residente en ese municipio en condiciones de abandono y marginación.

Finalmente, ha sido preciso reclamar la asunción de la responsabilidad pública por los prejuicios o daños generados por la demora en el funcionamiento de los servicios sanitarios.

La necesidad de demostrar la existencia o no de un indebido retraso en el tratamiento de un paciente hospitalario fue recomendada a la Consejería de Sanidad con la finalidad de determinar si había sido privado de la oportunidad de recibir con la suficiente anticipación la atención necesaria para evitar el estado físico de gravedad extrema en el que se encontraba y, con ello, depurar las posibles responsabilidad a que, en su caso, diera lugar esa supuesta dejación de funciones frente a los criterios de gravedad que aconsejaban la asistencia urgente del paciente.

Ya que la postura de la Administración fue contraria a admitir esta propuesta, debe insistirse en que un funcionamiento adecuado de los recursos de naturaleza psiquiátrica impone a los profesionales sanitarios la necesidad de actuar con la diligencia y rapidez exigible en la atención de los pacientes psiquiátricos para asegurar la cobertura de sus necesidades y una asistencia de calidad.

2.3.Minorías étnicas

Uno de los problemas relacionados con la integración social de los colectivos pertenecientes a minorías étnicas versa sobre las dificultades de convivencia vecinal que ocasionan algunas familias de étnica gitana. Por ello, una intervención administrativa integral en el proceso de realojo de estos grupos de población, constituye una labor fundamental en la lucha contra la exclusión social.

Sin embargo, el alojamiento o realojamiento en viviendas normalizadas de la comunidad gitana no siempre va seguido del acompañamiento social necesario, pudiendo

ocasionar dificultades en la integración social de los núcleos familiares realojados, con escasos hábitos de convivencia y adaptación al medio.

Se ha defendido, por ello, la necesidad de que las medidas de realojo se unan a un complejo proceso de acompañamiento social que favorezca la adaptación al nuevo entorno y evite conflictos ciudadanos, así como la repetición de situaciones de marginalidad.

El desarrollo de este tipo de programas de intervención integral fue, precisamente, reclamado al Ayuntamiento de Palencia, con la finalidad de conseguir de forma efectiva (mediante las suficientes medidas de apoyo, de formación y orientación para el uso y mantenimiento de las viviendas, de los deberes comunitarios y de fomento de la convivencia) la adaptación de diversos núcleos familiares en su entorno de realojo, su inserción plena y normalizada y la eliminación de conflictos vecinales. Medidas que fueron aceptadas por la Administración local.

2.4. Mujer

La intervención desarrollada en el ámbito de la atención a las mujeres víctimas de malos tratos se ha centrado en la necesidad de posibilitar un marco estable de financiación de los centros integrantes de la red asistencial destinada a la atención, información, formación y alojamiento de este colectivo y de los menores a su cargo.

La relevancia en esta Comunidad Autónoma del sector privado en el ofrecimiento de sus propios recursos (como alternativa a la insuficiencia de dispositivos públicos) para acoger temporalmente y prestar el tratamiento y la protección necesaria en el proceso de recuperación de aquellas mujeres que sufren malos tratos o alguna otra problemática social determinante de su indefensión y vulnerabilidad, exige sin duda el establecimiento de un sistema de financiación que garantice de forma adecuada a la iniciativa social de titularidad privada la prestación de recursos de responsabilidad pública con la suficiente capacidad económica de gestión y, con ello, una asistencia integral en centros de calidad.

Esta circunstancia motivó que se instara a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a valorar la posibilidad de establecer un régimen de concertación específico de dichos recursos, estableciendo para ello la oportuna regulación para abordar dicha acción concertada u otro sistema de colaboración que pudiera resultar eficaz para proporcionar un marco estable, equitativo y común de financiación para las entidades gestoras de los recursos integrados en la red de asistencia a la mujer víctima de maltrato o abandono familiar.

Aceptando la resolución, se ponderará durante el proceso de elaboración de la normativa de desarrollo en materia de violencia de género, cualquier sistema de concertación o

colaboración en la financiación de los centros integrantes de la red de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

3. JUVENTUD

Centrada la intervención de esta institución en materia de juventud en la política de ocio y tiempo libre desarrollada por la Administración, se ha pretendido en primer término garantizar la adopción de medidas de control administrativo sobre las instalaciones turísticas de ocio destinadas a los jóvenes.

Y es que la pasividad demostrada por la Administración autonómica para ejercer la potestad sancionadora en relación con un albergue juvenil de su titularidad, no sólo permitía ocultar una posible situación antijurídica, sino que también redundaba en detrimento de la imparcialidad y eficacia de la actividad administrativa.

En ese caso, por ello, se instó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la incoación del procedimiento sancionador oportuno para determinar la existencia o no de una posible vulneración del ordenamiento jurídico en materia de juventud. Lo que fue aceptado por dicha Administración.

Pero también se ha pretendido lograr una buena práctica administrativa en las convocatorias públicas de otras alternativas de ocio juvenil, con la finalidad de asegurar su vinculación a consideraciones de interés general.

Para ello fue necesario instar a la Diputación provincial de Burgos la modificación de las condiciones generales de la convocatoria de campamentos y campus deportivos de dicha Administración, con el objeto de preveer expresamente la posibilidad de devolución del importe de la cuota abonada por los beneficiarios en caso de renuncia fehaciente a la plaza adjudicada, condicionada al ejercicio de dicha facultad de renuncia en un determinado plazo o a la concurrencia de las causas oportunas debidamente justificadas por el participante (enfermedad, accidente, trabajo, etc.).

Pese a que no existía una razón que justificara un enriquecimiento patrimonial de la Administración convocante causado por la ausencia de dicha previsión, y que la regulación de la devolución de las cuotas por renuncia de los participantes ya estaba prevista en diferentes convocatorias autonómicas de actividades de ocio y tiempo libre, no se aceptó la resolución formulada al respecto a la citada Diputación provincial.

4. LIMITACIÓN A LA VENTA Y CONSUMO DE TABACO

La actuación supervisora desarrollada en relación con las estrategias administrativas de control sobre las drogas institucionalizadas, se ha centrado en este ejercicio en el ámbito del consumo de tabaco con la finalidad de lograr una intervención garantista más eficaz de la Administración frente al incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

Para ello se ha defendido la necesidad de reforzar las actuaciones de control frente al tabaquismo involuntario y garantizar el derecho a respirar un aire libre de humo de tabaco en zonas no habilitadas para su consumo, instando a la Consejería de Sanidad en los casos necesarios la articulación de acciones específicas para tratar de corregir la repetición de las conductas ilícitas, aplicando medidas sancionadoras y el mantenimiento e, incluso, el incremento de la actividad de requerimiento y supervisión sobre los establecimientos para garantizar el total cumplimiento de la prohibición de fumar y modificar patrones de conducta.

ÁREA J

SANIDAD Y CONSUMO

El derecho a la tutela de la salud constituye no sólo una de las principales preocupaciones del individuo sino también uno de los pilares básicos del llamado Estado del Bienestar. Sin embargo no puede obviarse que las dificultades económicas y financieras que azotan no sólo a los hogares sino a las propias administraciones han tenido su reflejo en la organización administrativa y en el propio contenido de las quejas presentadas. En este sentido hemos observado cómo las resoluciones remitidas por el Procurador del Común que contenían aspectos económicos tales como el reconocimiento del reintegro de gastos médicos o la necesidad de financiación de tratamientos médicos altamente especializados han sido rechazadas.

En este sentido es reseñable nuestra actuación de oficio y las diversas quejas presentadas en relación con la llamada “hormona del crecimiento” o somatotropina. En el marco de esta actuación examinamos el papel de los llamados “Comités asesores” que vienen siendo el principal óbice para la estimación de las pretensiones de los particulares. A tal efecto vinimos a indicar que la Jurisprudencia se pronuncia claramente en contra de que este tipo de órganos sean quienes deniegan el tratamiento puesto que la prescripción del mismo se encuentra legal y reglamentariamente admitida. Por otra parte estimamos que los documentos

que contenían las prescripciones de los Comités asesores carecían de las características necesarias para ser considerados actos administrativos lo que daba lugar a la indefensión de los interesados.

En definitiva, un año más hemos tratado de salvaguardar el derecho del ciudadano a la protección de su salud en la forma prevista no sólo en el texto constitucional sino en nuestro Estatuto de Autonomía y para ello hemos procedido a dar trámite a las ciento dieciséis quejas presentadas en materia de sanidad y consumo de las cuales noventa y seis se referían a materia sanitaria.

No nos referiremos en el presente Informe a la cuestión de los cascos craneales o de la enfermedad de Pompe porque, si bien algunas de las resoluciones en la materia recayeron en el año 2011, ya fueron objeto de estudio y debate en el Informe del año pasado.

Por lo que respecta a la colaboración con nuestra institución ha sido del mismo grado que en años precedentes en cuanto a remisión de información y respuesta a nuestras resoluciones si bien hemos apreciado un creciente rechazo del contenido de las mismas siendo la Consejería de Sanidad uno de los órganos autonómicos que más desacuerdo ha mostrado con nuestra actividad de protección de derechos de los ciudadanos. En cuanto a los expedientes de consumo hemos de significar la notable mejora que hemos percibido en orden a la remisión de información tras la fusión de las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente.

ÁREA K

JUSTICIA

En el año 2011 se han recibido seis quejas menos que durante el año 2010. Concretamente, han sido 55 las quejas formuladas en esta área.

El descenso en el número de quejas respecto al citado año 2010 es mínimo y no permite sentar conclusiones relacionadas con una variación o modificación de la situación y funcionamiento de la Administración de Justicia y de sus Tribunales en esta Comunidad Autónoma.

En concreto, de las 55 quejas presentadas, 11 se referían a retrasos e irregularidades procedimentales, el objeto de otras 18 reclamaciones era mostrar la disconformidad de los

reclamantes con el contenido de distintas resoluciones judiciales, y 2 estaban relacionadas con problemas relativos a la ejecución de sentencias.

Además, en esta área se incluye también una queja formulada en relación con los criterios de determinación de aranceles notariales, 6 relativas al funcionamiento de órganos encargados del Registro Civil, 4 expedientes guardaban relación con el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente y 1 expediente se refería a la actuación de un colegio de abogados.

Y, en fin, se engloban también en esta área las reclamaciones relacionadas con cuestiones de derecho penitenciario y aquellas en las que los ciudadanos plantean auténticas consultas o pretensiones de asesoramiento en derecho.

De nuevo debe señalarse que en su mayoría las reclamaciones son remitidas a la Defensoría del Pueblo ante la falta de competencias de esta institución, si bien, en ocasiones, se rechazan directamente aclarando a los interesados las razones del archivo o rechazo acordado.

Ejemplo de esta última decisión son aquellas reclamaciones en las que se plantean consultas o solicitudes de asesoramiento y también las quejas en las que los reclamantes discuten el contenido de una resolución judicial. En este último supuesto, además de la falta de competencias, la posibilidad de intervención de esta procuraduría queda excluida en virtud del principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional lo que excluye también el control de la Defensoría del Pueblo y justifica el archivo directo de las reclamaciones por esta institución.

Por razones obvias, derivadas de la falta de competencias, tampoco este año se han formulado resoluciones en esta área.

ÁREA L

INTERIOR, EXTRANJERÍA Y EMIGRACIÓN

1. INTERIOR

Durante el año 2011 los aspectos que centraron la mayor parte de las quejas de los ciudadanos fueron el tráfico y la seguridad vial, siendo nuevamente el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración competente, el ámbito en el que se plantearon la mayoría de las controversias frente a la actuación de la Administración.

Los ciudadanos continúan acudiendo para enjuiciar la veracidad de los hechos recogidos en los boletines de denuncia. En estos casos se informa al reclamante que las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico hacen fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados dirigiéndose la actuación de esta procuraduría a examinar si a lo largo del procedimiento sancionador se han respetado las garantías de defensa del presunto infractor, pero sin discutir ni modificar los hechos denunciados.

También han sido objeto de tratamiento las reclamaciones relacionadas con la naturaleza de las denuncias formuladas por los vigilantes o controladores de las zonas de estacionamiento limitado. Si bien es cierto que, en general, no tienen la condición de agentes de la autoridad, ello no significa que sus denuncias carezcan de valor alguno y así se ha puesto de manifiesto reconociendo su consideración en el contexto de otras pruebas de la infracción, sin que pueda excluirse, como prueba de cargo, la ratificación de los denunciantes en relación con los hechos de que se trate.

La formulación de denuncias voluntarias por particulares y la falta de tramitación de las mismas por las administraciones municipales que justifican su inactividad en la carencia de policía local, también han sido objeto de supervisión por esta procuraduría que ha puesto de manifiesto el carácter de irrenunciable de las competencias que los municipios ostentan sobre la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como sobre su vigilancia, la denuncia de las infracciones que se cometan y la sanción de las mismas no siendo posible la renuncia del ejercicio de las competencias atribuidas a esas administraciones públicas.

La obligación de notificar en el acto las denuncias por infracciones de tráfico, en relación directa con la obligación legal impuesta al titular de un vehículo de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción y el cumplimiento de los requisitos que habilitan la posibilidad de una notificación posterior a la comisión de los hechos, también fueron objeto de estudio y pronunciamiento en este ejercicio 2011.

En otro orden de cosas, los problemas de ordenación del tráfico y estacionamiento indebido en las zonas escolares también fueron sometidos a la supervisión de esta institución. Todas las cuestiones planteadas fueron tratadas y estudiadas desde el ámbito de la seguridad vial en los entornos escolares, con especial atención a la máxima protección, como objetivo prioritario, que debe dispensarse a los menores en su camino o acceso a los centros escolares. Para ello resulta necesario asegurar que todos los elementos viarios operan en sus máximas

condiciones de seguridad, minimizando la posibilidad de aparición de situaciones de riesgo que puedan implicar accidentes, como son las paradas y estacionamientos indebidos y las aglomeraciones y retenciones, que no sólo ocasionan problemas de seguridad vial sino también problemas de movilidad, sin que en ningún caso resulte justificado el comportamiento infractor de los usuarios de los vehículos privados.

Desde esta institución se consideró que la solución pasaba por elaborar un plan o estudio técnico sobre la seguridad vial en el entorno de los centros escolares que comprobara las condiciones de seguridad existentes en cada uno de ellos, permitiendo así la implantación de las medidas materiales, de carácter educativo, o de colaboración y participación necesarias para mejorar el entorno escolar.

También han sido objeto de controversia los perjuicios y problemas que origina tanto el estacionamiento como la circulación de vehículos pesados por las ciudades o pequeñas localidades resultando adecuado a este respecto instar a las administraciones para que definan técnicamente una adecuada ordenación del tráfico de este tipo de vehículos instalando la señalización de tráfico que corresponda.

Se valora positivamente la preocupación de la ciudadanía por los aspectos relacionados con la seguridad vial, preocupación que se encuentra en el planteamiento de las quejas que demandan determinadas actuaciones de la Administración, todas ellas con el objetivo de evitar la producción de accidentes de tráfico.

A este respecto llegaron a esta procuraduría reclamaciones ciudadanas relacionadas con la alta siniestralidad peatonal en la ciudad de León, así como la preocupación que suscitaba la circulación de autobuses urbanos por una determinada intersección de la ciudad de Valladolid, próxima a un centro escolar, donde era frecuente la invasión de la acera por parte de los vehículos de transporte público.

Se han emitido resoluciones dirigidas a la Administración autonómica instando la ejecución de obras públicas de conservación, mantenimiento y mejora de las infraestructuras viarias, apreciándose que en ocasiones las dificultades para llevar a efecto las medidas que se han propuesto en estas resoluciones radica en la falta de presupuesto que posibilite las actuaciones precisas.

Asimismo, se han dictado resoluciones tendentes a la instalación de la señalización y marcas viales adecuadas a las características de las vías urbanas, y del ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario verificado por medio de la adopción de criterios

técnicos, cuya ponderación corresponde a la Administración, siempre en orden a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías.

Por último, en el ámbito de los espectáculos, se siguen recibiendo críticas sobre los espectáculos taurinos populares celebrados en distintas localidades de la Comunidad Autónoma, si bien en este ejercicio no se ha verificado la existencia de actuaciones administrativas que implicasen infracción alguna del ordenamiento jurídico.

2. INMIGRACIÓN

Siendo reducido el número de reclamaciones formuladas en relación con el fenómeno de la inmigración, gran parte de ellas versa sobre el régimen jurídico de la situación de ciudadanos extranjeros en España, siendo remitidas al Defensor del Pueblo estatal como comisionado parlamentario competente para supervisar la actuación de los órganos de la Administración Periférica del Estado o de la Administración del Estado en el exterior.

La intervención de esta institución, por ello, se ha reducido en este ejercicio a asegurar que la incorporación de las personas de origen extranjero a la sociedad de Castilla y León se produjera en condiciones de igualdad con los nacionales en derechos, deberes y oportunidades, sin sometimiento a ningún tipo de discriminación.

Se constató, así, en los casos planteados una acción de los órganos administrativos de acción social dirigida a garantizar la ausencia de tratos discriminatorios hacia los extranjeros en nuestra sociedad en la atención prestada por los profesionales de los servicios sociales, así como a asegurar la adopción de las medidas oportunas frente a las posibles situaciones de necesidad o de precariedad económica de este colectivo.

3. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LAS PERSONAS REPRESALIADAS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA

La aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, está siendo problemática y, en algunos de sus aspectos, parcial. La ausencia de consenso acerca de la misma se encuentra en el origen de la mayoría de los problemas que están surgiendo en el momento de implantar las medidas contempladas en la citada Ley. Desde la actuación llevada a cabo por esta procuraduría, dos han sido las medidas que se han revelado como singularmente necesitadas de desarrollo y determinación: identificación y localización de personas desparecidas violentamente; y retirada

de símbolos de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la guerra civil y de la represión de la dictadura.

En relación con la primera de ellas, en el año 2010 nos habíamos dirigido al Defensor del Pueblo con la finalidad de que este, en el ámbito de sus competencias, instara al órgano correspondiente de la Administración estatal la elaboración y aprobación del protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones. Pues bien, en el año 2011 hemos sido informados por el Comisionado estatal de las gestiones que se encuentra aún llevando a cabo como consecuencia de nuestra petición. En cualquier caso, en aquel año ha sido publicado el citado protocolo, al tiempo que se ha iniciado también la confección del mapa de los terrenos en los que se han localizado restos de víctimas de la guerra civil y de la dictadura. El funcionamiento real de ambos instrumentos en Castilla y León podrá ser valorado, en su caso, en próximos Informes.

Respecto a la retirada de símbolos, se dirigió una resolución a un Ayuntamiento en relación con el mantenimiento de la denominación "General Franco" de una calle, en la cual se sugirió a aquel considerar su cambio, en la medida en que la misma podía ser subsumible dentro de la categoría de "mención conmemorativa" contemplada en la Ley. La citada resolución fue aceptada, mostrando la Corporación local destinataria de la misma su voluntad favorable a la sustitución del nombre de la vía pública, en el marco de una remodelación más amplia de la nomenclatura de las calles del municipio que se encontraba pendiente. Compartíamos con la Entidad local la conveniencia de abordar el cambio en cuestión desde una perspectiva general.

En cualquier caso, un año más reiteramos que un correcto desarrollo y aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, al igual que ocurriría con cualquier otra norma que trate esta cuestión, exige ineludiblemente una actualización del consenso que se concretó en la PNL aprobada por unanimidad por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados con fecha 20 de noviembre de 2002, donde se apelaba al "reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil española", con el objetivo de que cualquier iniciativa promovida por las familias de los afectados que se lleve a cabo "reciba el apoyo de las instituciones evitando, en todo caso, que sirva para reavivar viejas heridas o remover el rescoldo de la confrontación civil".

ÁREA M

HACIENDA

El Procurador del Común como garante de los derechos de los castellanos y leoneses lleva a cabo una intensa labor de protección de los mismos en el ámbito tributario desarrollando su actuación supervisora tanto sobre las cuestiones relativas a los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma, como en las controversias vinculadas con los impuestos y tributos de las haciendas locales, que cuantitativamente predominan en el Área de Hacienda.

En todo caso los castellanos y leoneses siguen solicitando la protección de derechos cuya tutela no nos corresponde. Sigue existiendo un número importante de personas que acuden en relación con la actuación de los bancos así como respecto de la actividad de las compañías de seguros. En tales casos nos vemos en la necesidad de remitirlos a la Oficina de Defensa del Cliente Bancario de cada entidad, así como a la Dirección General de Seguros y, más concretamente, a la figura del Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones.

Asimismo, en ejercicio de las competencias conferidas en el art. 1.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, se ha recibido quejas de los ciudadanos en materia de tributos de carácter estatal, concernientes principalmente al IRPF o a la actividad del Catastro, que han sido remitidas al Defensor del Pueblo, dado que la actividad fiscalizable proviene de la Administración General del Estado.

En el ámbito de la potestad tributaria de la Administración autonómica, en el año 2011 predominaron las cuestiones relacionadas con la liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y la disconformidad del sujeto pasivo frente a las comprobaciones de valores llevadas a cabo por la Consejería de Hacienda, debate que en esta ocasión también ha sido el objeto de supervisión en el ámbito de aplicación del impuesto sobre sucesiones.

Respecto al siempre controvertido procedimiento de gestión tributaria de comprobación de valores, esta institución nuevamente se ha pronunciado reiterando su constante posición en defensa de la exigencia de la debida motivación que deben contener las comprobaciones realizadas por la Administración tributaria, a la que corresponde impulsar las medidas oportunas, e impartir las instrucciones adecuadas a los distintos órganos gestores con

el fin de que en estos procesos se cumplan las exigencias y requisitos establecidos por la Jurisprudencia.

Por lo que respecta a la potestad tributaria de los entes locales y concretamente a los impuestos locales, en el año 2011 tanto el impuesto sobre bienes inmuebles, como el impuesto sobre el incremento del valor de los bienes de naturaleza urbana han centrando las controversias de los ciudadanos.

Entre los pronunciamientos que en lo concerniente al IBI ha dictado esta institución se encuentran los relacionados con la prevalencia de la titularidad civil sobre la catastral o la determinación de la fecha de efectos de los acuerdos catastrales en un supuesto de subsanación de discrepancias, poniéndose de manifiesto las frecuentes controversias que suscita la gestión compartida catastral y tributaria que caracteriza al impuesto sobre bienes inmuebles.

En cuanto al IIVTNU tanto el cómputo del periodo impositivo, como la determinación de la naturaleza urbana de los inmuebles transmitidos como exigencia del cumplimiento del hecho imponible, o la consideración de las transmisiones entre cónyuges, con la debida distinción entre bienes privativos o gananciales y su trascendencia en la determinación del periodo impositivo, fueron objeto de la actividad fiscalizadora de la institución.

En el ámbito de la potestad tributaria de los entes locales, el mayor número de quejas continua registrándose en materia de tasas municipales. Concretamente, la tasa por la prestación del suministro de agua potable, sigue siendo uno de los temas que más actuaciones genera. Los ciudadanos en el año 2011 centraron mayoritariamente sus discrepancias y reclamaciones en los problemas relacionados con dicha tasa, y en ese ámbito, sobre cuestiones relativas a la facturación del suministro de agua, los sistemas de tarifación en los supuestos de consumos acumulados, la nulidad de las ordenanzas fiscales por omisión del trámite del informe económico, las confusiones que origina la presunta duplicidad del cobro de los mínimos de consumo por suministro de agua que, en su caso, exige la adopción de un sistema de tarifación en el que se concrete la existencia de una cuota fija y tarifas progresivas sobre el consumo real, establecidas por tramos, como mecanismo para favorecer el ahorro en el consumo y para mejorar la información que el usuario recibe sobre los conceptos facturados.

También la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos ha dado lugar a varias resoluciones que han tratado temas diversos como la improcedencia del establecimiento de diferencias tarifarias por empadronamiento, la reiterada cuestión sobre la liquidación y cobro de la tasa por un servicio que no se presta de manera efectiva, y la exigencia del cumplimiento del hecho imponible como presupuesto del devengo de la tasa.

Poniendo de manifiesto la variada casuística de las tasas locales, en este ejercicio 2011 también se formuló una resolución relacionada con la tasa en concepto de mantenimiento de solares sin vallar.

También siguen siendo una constante las quejas de los administrados principalmente frente a la gestión de la denominada tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en la provincia de León, cuestión que ha llevado a esta procuraduría a instar la adopción de mecanismos, de medidas o de acuerdos destinados a alcanzar la debida coordinación y colaboración entre las distintas administraciones implicadas en beneficio de la gestión tributaria y de la recaudación eficaz y eficiente de la tasa, así como de los sujetos pasivos de la misma.

Por lo que respecta a las llamadas contribuciones especiales, en el ejercicio 2011 las reclamaciones inciden de nuevo en cuestiones de carácter estrictamente procedimental, en la determinación del módulo de reparto o en la falta de necesidad o de realización de la obra o servicio proyectado, de forma que, con carácter general, este tipo de reclamaciones exigen, por parte de esta Procuraduría, una supervisión en su integridad, del expediente administrativo tramitado por la Administración local al efecto.